GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

IES VALLE DEL GUADALOPE
Paseo Alcañiz s/n
44570 CALANDA (TERUEL)

CÓDIGO DEL CENTRO	4	4	0	0	5	1	0	4

DENOMINACIÓN: **IES "VALLE DEL GUADALOPE"**

DOMICILIO: **Paseo de Alcañiz, s/n**

LOCALIDAD: **Calanda** C. POSTAL: **44570**

PROVINCIA: **Teruel**

TELÉFONO: **978 846 002**

CORREO ELECTRÓNICO: **iescalanda@educa.aragon.es**

Página WEB: www.iesvalledelguadalope.es

Fecha última actualización: **28 de junio de 2024**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

INDICE

I. PREÁMBULO. 5
II. ALCANCE Y OBJETIVOS. 6
III. DERECHOS Y DEBERES. 6
III.1. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS. 6
III.1.1 Principios generales 6
III.1.1.1 DERECHOS DE LOS ALUMNOS/AS 7
III.1.1.2. DEBERES DE LOS ALUMNOS/AS 10
III.2. FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES. 11
III.2.1. FUCIONES DEL PROESORADO: 11
III.2.2. DERECHOS DE LOS PROFESORES 12
III.2.2. DEBERES DEL PROFESORADO 14
III.3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES. 15
III.3.1. DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES 15
III.3.2. DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES. 15
III.3.2.1. RECONOCIMIENTO Y COLABORACIÓN CON OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. 16
III.4. FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y DEL PERSONAL DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA. 16
III.4.1. FUNCIONES. 16
III.4.2. DERECHOS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y ATENCIÓN COMPLEMENTARIA. 16
III.4.3. DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y DEL PERSONAL DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA. 17
III.4.4. JORNADA Y HORARIO DEL PERSONAL NO DOCENTE 17
III.4.4.1 PERMISOS Y LICENCIAS 17
III. 5. CAUCES DE PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 17
IV. NORMAS DE CONVIVENCIA Y FUNCIONAMIENTO. 18
IV.1. NORMAS DE CONVIVENCIA. 18
IV.1.1. MEDIDAS PROVISIONALES: 19
IV.1.2. RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE DAÑOS: 19
IV.2. FUNCIONAMIENTO 20
IV.3. BANCO DE LIBROS DE LA D.G.A. 22
IV.4. PROGRAMA ESCUELA 2.0. 24
IV.5. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS 24
IV.6. USO DE MOVILES O SIMILARES 25
IV.7 VIDEO VIGILANCIA 25
V. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO. 27
VI. VIDA ACADÉMICA. 27
VI.1. REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS. 27
VI.1.1. DELEGADOS DE GRUPO. 27
VI.1.2. JUNTA DE DELEGADOS 28
VI.1.3. REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS EN EL CONSEJO ESCOLAR. 28
VI.2. TUTORES. 28

VI.3. PROFESOR DE GUARDIA. 29
VI.4. ASOCIACIÓN DE PADRES/MADRES DE ALUMNOS. 29
VI.5. COMISIÓN DE CONVIVENCIA. 30
VI.6. JUNTAS DE EVALUACIÓN. 30
VI.7 NORMAS GENERALES DE LOS ORGANOS COLEGIADOS. 31
VII. INICIO DE CURSO. 32
VIII. ESPACIOS DE USO COMÚN. 32
VIII.1. BIBLIOTECA. 32
VIII.2. MEDIOS INFORMÁTICOS. 33
VIII.3. AUDIOVISUALES. 33
VIII.4. REPROGRAFÍA Y TELÉFONOS. 33
VIII.5. LABORATORIOS. TALLERES Y AULAS ESPECÍFICAS. 34
VIII.6. PATIO INTERIOR, PUERTAS DE ENTRADA Y ZONAS EXTERIORES. 34
IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE ALUMNOS. 34
IX.1. PRINCIPIOS GENERALES 34
IX.2. *CIRCUSTANCIAS QUE REDUCEN O ACENTÚAN LA RESPONSABILIDAD.* 35
IX.3. RESPOSABILIDAD Y REPARACIÓN DE DAÑOS. 36
IX.4. ÁMBITO DE CORRECCIÓN. 36
IX.5. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA SU *CORRECCIÓN.* 36
IX.5.1. CONDUCTAS CONTRARIAS. 36
IX.5.2 FALTAS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD 37
IX.5.3. MEDIDAS CORRECTORAS 38
IX.5.4. PRESCRIPCIÓN DE CONDUCTAS Y CORRECCIONES 38
IX.6. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO Y SU CORRECCIÓN. 38
IX.6.1. *CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA* 38
IX.6.2. *MEDIDAS CORRECTORAS DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES.* 39
IX.6.3. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS. 39
IX.6.4. PROCEDIMIENTO DE CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVIENCIA DEL CENTRO. 39
IX.6.5. DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CORRECTOR 40
IX.6.6. INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRECTOR. 40
IX.6.7. PROCEDIMIENTO CONCILIADO 41
IX.6.8. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO CONCILIADO. 42
IX.6.9. INTERVENCIÓN DEL MEDIADOR EN EL PROCEDIMIENTO CONCILIADO 42
IX.6.10. PROCEDIMIENTO COMÚN 43
IX.6.11. PROPUESTA DE CAMBIO DE CENTRO. 44
IX.6.12. PRESCRIPCIÓN DE CONDUCTAS Y CORRECCIONES. 44
X. DISPOSICIONES FINALES 45
ANEXO I - CORRECCIONES A CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA. 46
ANEXO II. - CORRECCIONES A CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES. 47
ANEXO III - Actuaciones Iniciales. 48
ANEXO IV- Actuaciones Iniciales. 49
ANEXO V – Actuaciones iniciales 50

Procedimiento conciliado de corrección 51
ANEXO VI - Procedimiento conciliado de corrección. 52
ANEXO VII - Procedimiento conciliado de corrección. 53
ANEXO VIII - Procedimiento conciliado de corrección. 54
ANEXO IX - Procedimiento conciliado de corrección. 55
ANEXO X - Procedimiento común de corrección. 56
ANEXO XI - Procedimiento común de corrección. 57
ANEXO XII - Procedimiento común de corrección. 58
ANEXO XIII - Procedimiento común de corrección. 59
ANEXO XIV - Procedimiento común de corrección. 60
ANEXO XV - Procedimiento común de corrección. 61
ANEXO XVI - Procedimiento común de corrección. 63
ANEXO XVII - Procedimiento común de corrección. 65
ANEXO XVIII - Procesos de revisión. 66
ANEXO XIX - Procesos de revisión. 67
ANEXO XX 68
ANEXO XXI 69

NORMAS DE CONVIVENCIA

I. PREÁMBULO.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecen los principios y fines de la actividad educativa.

DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, también es una referencia obligada para este Reglamento de Régimen Interior. Por tanto, como se establece en las Disposiciones transitorias del citado Decreto nada se expresará en este Reglamento que no se ajuste a lo establecido en aquel.

La publicación en el BOA del 31 de diciembre de 2012 de la Ley 8/2012, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón, también es una referencia obligada para este Reglamento de Régimen Interior. El profesorado en el desempeño de las funciones de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad pública gozará de la protección reconocida a tal condición por la legislación vigente. Derivada de su condición de Autoridad pública y en el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de la presunción de veracidad.

Es necesario, además, que los derechos y deberes reconocidos a los alumnos en la Ley Orgánica 8/1985 y desarrollados en el Real Decreto 732/1995 de 5 de mayo de 1995 y en el Decreto DECD 73/2011, de 22 de marzo (BOA 5 de abril), impregnen la organización del Centro, de manera que, superando los límites de la mera declaración programática, los alumnos puedan percibir su incidencia en la vida cotidiana. Ello sólo es posible siempre que, respetando lo dispuesto en las leyes, este Reglamento de Régimen Interno concrete y adapte estos derechos y deberes declarados a las especiales condiciones del Centro, a su proyecto educativo y a las necesidades propias de la edad y madurez personal de sus alumnos.

El objetivo fundamental de este reglamento es facilitar la convivencia de los componentes del colectivo al que afecta. Su función es garantizar el cumplimiento de los fines que como institución tiene el IES “Valle del Guadalope” de Calanda, establecer los cauces adecuados para la convivencia en libertad de sus componentes y solucionar los conflictos que pudieran surgir en el seno de esta comunidad educativa.

En la educación se transmiten y ejercitan los valores que hacen posible la vida en sociedad y se adquieren los hábitos de convivencia y respeto mutuo. Por ello, la formación en el respeto en los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia es, de acuerdo con el artículo primero de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, de Ordenación General del Sistema Educativo, uno de los fines primordiales que debe perseguir el sistema educativo.

A la consecución de este fin deben contribuir no sólo contenidos formativos transmitidos en cada una de las etapas del sistema educativo, sino también, muy especialmente, el régimen de convivencia establecido en el Centro. Las normas de convivencia del Centro, regulando los Derechos y Deberes de los alumnos deben propiciar el clima de responsabilidad, de trabajo y

esfuerzo, que permita que todos los alumnos obtengan los mejores resultados del proceso educativo y adquieran los hábitos y actitudes recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El deber más importante de los alumnos es el de aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición. Por ello, el interés por aprender y la asistencia a clase, es decir, el deber del estudio es la consecuencia del derecho fundamental a la educación.

Por otra parte, en la definición y exigencia de los deberes, es preciso tener en cuenta que el objeto último debe perseguir el alcanzar, con la colaboración de todos los sectores de la comunidad educativa, un marco de convivencia y autorresponsabilidad que haga prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias. En todo caso, cuando estas resulten inevitables, las correcciones deberán tener un carácter educativo y deberán contribuir al proceso general de formación y recuperación del alumno.

II. ALCANCE Y OBJETIVOS.

Lo dispuesto en el presente Reglamento afecta y obliga a todos los componentes de la Comunidad Educativa del IES "Valle del Guadalope" de Calanda tanto a título individual como colectivo, así como en sus relaciones.

La Comunidad Educativa está formada por los alumnos, profesores, personal no docente y padres/madres o tutores de los alumnos.

Su objetivo fundamental se fija en potenciar y lograr el desarrollo integral de los alumnos, atendiendo tanto al aspecto académico, como al personal, cultural y social. Para ello ordenará adecuadamente la utilización de los medios existentes, tanto personales –todo el potencial humano que emana de sus componentes–, como materiales –edificios, instalaciones, material didáctico, etc.– a una programación de actividades escolares y complementarias, que tengan como fin la materialización del objetivo reseñado.

El proceso educativo debe integrarse en el entorno social en que se realiza. Es prioritario, por tanto, intensificar la función del IES "Valle del Guadalope" de Calanda como dinamizador e integrador de la vida cultural y social de la población o poblaciones de las que forma parte fundamental, así como colaborar y relacionarse con otros centros docentes, asociaciones, instituciones locales, provinciales, autonómicas, nacionales e internacionales.

III. DERECHOS Y DEBERES.

III.1. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS.

III.1.1 Principios generales

a. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de la enseñanza que estén cursando.

b. Todos los alumnos tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, así como a no estar sometidos a ningún tipo de explotación, de malos tratos o de discriminación.

c. Todos los alumnos, de acuerdo con su edad y características personales, tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón y los

tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos ratificados por España, con el fi n de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

d. Los centros desarrollarán iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, pondrán especial atención al respeto de las normas de convivencia y establecerán planes de acción positiva para garantizar la plena inclusión de todos los alumnos del centro.

e. Los órganos de gobierno, los profesores y tutores de los centros docentes llevarán a cabo las actuaciones necesarias para el conocimiento por parte del alumnado de sus derechos y deberes.

f. Los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del centro docente cuidarán de que el ejercicio de los derechos y deberes del alumnado se someta a las limitaciones que las mismas leyes les imponen y velarán por que no se produzcan situaciones de discriminación alguna por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

g. En la aplicación del presente decreto primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Cuantas medidas se adopten al amparo del presente decreto deberán tener carácter educativo.

Regulados por el Real Decreto 732/1995 de 5 de mayo y por la O.M. de 28 de agosto, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de ESO y de Bachillerato a que su rendimiento sea evaluado conforme a criterios objetivos, así como por el Decreto DECD 73/2011, de 22 de marzo (BOA 5 de abril), que se consideran incorporados a este reglamento.

III.1.1.1 DERECHOS DE LOS ALUMNOS/AS

a) A recibir una formación integral.

Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los principios y fines contenidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

b) A que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales.

Los alumnos tienen derecho a que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales.

Los órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros, el personal docente y el de administración y servicios y de atención complementaria están obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado. No obstante, el director del centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que pueden implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección de menores.

c) A que se respete su libertad de conciencia.

Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, de acuerdo con la Constitución, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.

En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el derecho a que se refiere el apartado anterior se garantiza mediante:

- La información sobre el Proyecto educativo o sobre el carácter propio del centro
- La elección por parte de los alumnos o de sus padres o representantes legales, si aquéllos son menores de catorce años, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

d) A la integridad física y moral.

Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y no podrán ser

objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

Los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

El pleno desarrollo de la personalidad del alumnado exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.

e) A ser valorado con objetividad.

Los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad.

Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado.

A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como en relación con las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

f) A recibir orientación educativa y profesional.

Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumnos con discapacidad, o con carencias sociales o culturales.

La orientación educativa y profesional excluirá toda diferenciación por razón de sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

g) A que se respete su libertad de expresión.

De acuerdo con los principios y derechos constitucionales, el alumnado tiene derecho a la libertad de expresión, siempre que el ejercicio de este derecho no vulnere los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, respete las instituciones y, en su caso, el carácter propio del centro educativo.

Los centros establecerán la forma, los espacios y lugares donde se podrán fi jar escritos del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.

Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado en la forma establecida en la normativa vigente.

h) A reunirse en el centro.

En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el alumnado podrá reunirse en sus centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto educativo del centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.

En el marco de la normativa vigente, los directores de los centros garantizarán el ejercicio del derecho de reunión del alumnado dentro del horario del centro y facilitarán la utilización de las instalaciones del mismo. Los reglamentos de régimen interior de los centros establecerán el horario y las condiciones para el ejercicio de este derecho.

g) Asociarse en el ámbito educativo.

El alumnado tiene derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones, confederaciones y cooperativas en los términos previstos en la normativa vigente. El centro docente favorecerá la constitución de asociaciones culturales, deportivas o sociales por parte del alumnado.

El alumnado podrá asociarse, una vez terminada su relación con el centro, en asociaciones que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar, a través de ellas, en las actividades del centro.

La Administración educativa, de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, favorecerá el ejercicio del derecho de

asociación, así como la formación de federaciones y confederaciones.

El centro educativo promoverá la participación del alumnado, en función de su edad, en el tejido asociativo de su entorno y habilitará espacios y tiempos para favorecer la implicación con las asociaciones de alumnos legalmente constituidas.

h) A participar en la vida del centro.

El alumnado tiene derecho tanto a ser informado como a participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en los respectivos reglamentos orgánicos y, en su caso, en los reglamentos de régimen interior.

Los alumnos de un centro escolar tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo en los términos establecidos en los correspondientes reglamentos orgánicos de los centros, o, en su caso, en los reglamentos de régimen interior.

Los alumnos tienen derecho a participar, en calidad de voluntarios, en las actividades de los centros docentes.

La Administración educativa y los centros fomentarán la participación del alumnado en la vida del centro.

i) A utilizar las instalaciones del centro con finalidad educativa.

Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones de los centros con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

j) A la igualdad de oportunidades.

Todos los alumnos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza, a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.

k) A la protección social y al apoyo educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

Los alumnos tienen derecho a percibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos.

Los alumnos tendrán cubierta la asistencia médica y hospitalaria y gozarán de cobertura sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente.

En casos de accidente o de enfermedad prolongada que impida la asistencia a clase, los alumnos tendrán derecho a la ayuda educativa precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico y los apoyos necesarios, para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.

Los centros docentes mantendrán relaciones con otros servicios públicos, así como con entidades sin ánimo de lucro, para atender las necesidades de todos los alumnos y especialmente de los que manifiestan necesidad específica de apoyo educativo.

l) Garantía en el ejercicio de sus derechos.

Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer, en la medida en que su edad lo vaya permitiendo, los derechos que, en el ordenamiento jurídico vigente, se les reconocen a ellos y a los demás miembros de la comunidad educativa, así como de formarse en su ejercicio y respeto.

Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del centro docente garantizarán el ejercicio de todos los derechos mencionados en los artículos anteriores, así como de todos aquellos que al alumnado les reconocen las leyes y los

tratados internacionales. Serán objeto de protección especial, en el caso de alumnos menores de edad, los que les reconoce la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón y la regulación de derecho civil aragonés en materia de derecho de la persona, primando, como principio inspirador básico, el interés superior de los niños y adolescentes y la protección de sus derechos sobre cualquier otro interés legítimo concurrente.

III.1.1.2. DEBERES DE LOS ALUMNOS/AS

a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.

Es deber del alumno estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, poniendo el interés y trabajo necesario en la adquisición de las competencias necesarias para vivir y convivir con dignidad, para el acceso a estudios posteriores y para su futura inserción laboral.

El estudio como deber básico de los alumnos se concreta en las siguientes obligaciones:

- Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo correspondiente.
- Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros

b) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

Los alumnos deben asistir diariamente a clase, sin ausencias injustificadas y respetando los horarios de entrada y salida. Se considerarán injustificadas aquellas inasistencias o impuntualidades que no sean excusadas por escrito por el alumno o, en caso de menores de edad no emancipados, por sus padres o representantes legales, aportando justificación admisible de acuerdo con las normas establecidas en el centro docente.

Los alumnos deben cumplir las instrucciones del profesorado y las del personal no docente del centro cuando éstas sean dictadas en ejercicio de las funciones que la normativa legal les encomienda.

Todos los alumnos deben participar en las actividades formativas e intervenir en ellas con interés, realizando los trabajos personales que se les encomienden y colaborando en los grupos de trabajo que se organicen, contribuyendo a la creación y mantenimiento de un ambiente adecuado al trabajo intelectual y evitando comportamientos perturbadores en el aula.

c) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar.

Los alumnos deben participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro docente, respetando el derecho de sus compañeros a la educación, la autoridad y orientaciones del profesorado y las indicaciones del personal no docente en el ejercicio de sus funciones.

Los alumnos tienen el deber de colaborar con los responsables de los procedimientos para la aplicación de las medidas correctoras de las conductas contrarias a la convivencia del centro.

d) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales o ideológicas, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

Los alumnos deberán respetar la decisión de los compañeros que no deseen participar en el ejercicio colectivo de los derechos individuales de expresión, reunión o asociación.

e) Respetar las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del centro

educativo.

Los alumnos deben conocer y respetar, además de los derechos que a los demás miembros de la comunidad educativa les reconoce el ordenamiento jurídico, las normas de organización y convivencia del centro docente, cumpliendo íntegramente las disposiciones del Reglamento de régimen interior del centro, respetando su Proyecto educativo y, en su caso, su ideario o carácter propio.

Los alumnos deberán respetar las normas recogidas en el Reglamento de régimen interior sobre acceso, permanencia y salida del centro, así como las relacionadas con las actividades complementarias y extraescolares que se desarrollen fuera del mismo.

Los alumnos tienen el deber de cumplir las medidas educativas correctoras que les sean impuestas por el centro docente.

f) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

Los alumnos deben cuidar, mantener las condiciones de higiene y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro, así como respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

Los alumnos tienen el deber de conservar y hacer un buen uso del equipamiento y materiales didácticos del centro docente, utilizando las instalaciones, el mobiliario y equipamiento en general de acuerdo con su naturaleza y para los fines a los que está destinado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesorado y del personal no docente en ejercicio de sus funciones. Se necesitará autorización para hacer uso del equipamiento del centro docente para fines distintos a los establecidos o para su utilización fuera del horario correspondiente.

Los alumnos deben usar los recursos con responsabilidad y de forma sostenible, así como respetar los elementos del entorno natural del centro escolar.

g) Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

Los alumnos prestarán reconocimiento, colaboración y apoyo al profesorado, equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

III.2. FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES.

III.2.1. FUCIONES DEL PROESORADO:

De acuerdo con la legislación vigente, son funciones del profesorado, entre otras, las siguientes: **1.** La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos y otras tareas docentes que tengan encomendadas.

2. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.

3. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

4. La promoción, organización y participación en las actividades complementarias programadas por los centros dentro o fuera del recinto educativo.

5. La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.

6. La tutoría de los alumnos para dirigir su aprendizaje, transmitirles valores y ayudarlos, en colaboración con los padres, a superar sus dificultades.

7. La colaboración con los servicios de orientación en el proceso de orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.

8. La información periódica a los padres sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos, así como la orientación para su cooperación en el mismo.

9. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.

10. La participación en la actividad general del centro.

11. La participación en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o los propios centros.

12. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

III.2.2. DERECHOS DE LOS PROFESORES

El artículo 27.2 de la Constitución Española consagra la educación como un derecho fundamental y establece que «la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales». La garantía del derecho individual a la educación, la mejora de la convivencia en los centros educativos y el aumento de la calidad de la enseñanza pasan por el refuerzo de la autoridad del profesorado.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 104, apartado 1, que «las Administraciones educativas velarán por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea». Además, dicho precepto dispone, en su apartado segundo, que «las Administraciones educativas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente»

El Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. En su artículo 25, que las administraciones educativas velarán por que los profesores reciban el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea. Es imprescindible avanzar de manera definitiva en el reconocimiento social del profesorado, en su seguridad jurídica y en el apoyo de la tarea docente mediante el otorgamiento de la condición de autoridad pública.

LEY 8/2012, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los principios generales que inspiran esta ley son:

1. El derecho a la educación consagrado en el artículo 27.1 de la Constitución Española y los fines que desarrolla el artículo 27.2.
2. El reconocimiento del centro docente como ámbito de aprendizaje de los valores de convivencia, tolerancia, pluralismo y formación en los valores democráticos y de desarrollo de la personalidad del alumno.
3. La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la enseñanza.
4. La ratificación del profesor como figura fundamental para que el alumno desarrolle al máximo sus capacidades, su deseo de aprender, su sentido del esfuerzo y su espíritu crítico.
5. La autonomía del profesorado en el desarrollo educativo del alumnado, con las limitaciones derivadas de su relación jurídica con el centro, cargos directivos o funciones docentes de su competencia.
6. El reconocimiento, respeto, ejercicio correcto y efectiva garantía de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa.
7. La necesidad de disponer en los procedimientos educativos y disciplinarios de un referente de autoridad expresamente definido para el profesorado, sin perjuicio del respeto a los preceptos que garantizan el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes recogidos en el ordenamiento jurídico vigente.
8. La necesidad de que los centros educativos dispongan de normas de convivencia eficaces y que los profesores cuenten con los medios necesarios para garantizar su cumplimiento.

9. El deber de los padres de contribuir responsablemente a la educación de los hijos en colaboración con el centro docente.

10. La convicción de que una rápida intervención en la toma de decisiones contribuye eficazmente a la mejora de la convivencia escolar.

11. La promoción, en el ámbito de las competencias de cada centro, de un adecuado clima de convivencia escolar que, fundamentado en la responsabilidad individual, en el respeto mutuo y en el esfuerzo personal, facilite los procesos de enseñanza y aprendizaje.

- Derechos del profesorado. (art, 4)

1. El profesorado, en el desempeño de su función docente, gozará de los siguientes derechos:

a) A ser respetado, a recibir el trato adecuado y a ser reconocido y valorado tanto por la comunidad educativa como por la sociedad en general en el ejercicio de sus funciones.

b) A desarrollar su función docente en un ambiente de orden, disciplina y respeto a sus derechos, especialmente a la integridad física y moral.

c) A ser apoyados y a recibir la colaboración necesaria por parte del departamento competente en materia de educación para la mejora de la convivencia escolar y de la educación integral del alumnado.

d) A tener potestad para tomar en cada momento las decisiones necesarias, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas, que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y estudio durante las clases, las actividades complementarias y extraescolares.

e) A la protección jurídica adecuada en sus funciones docentes de conformidad con la legislación vigente.

f) A ser apoyados por la administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, consideración y respeto que le corresponde, para lo que se promoverán programas y campañas que aumenten su consideración y prestigio social.

g) A qué se le reconozca una posición preeminente en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites fijados por la legislación y el marco del proyecto educativo.

2. El departamento competente en materia de educación no universitaria garantizará el uso, adecuado y conforme con el ordenamiento jurídico, de los espacios públicos de su ámbito competencial, así como de los tablones de anuncios y/ o de cualquier medio físico o tecnológico con el fin principal de evitar que sirvan de soporte a conductas injuriosas u ofensivas para el profesorado y demás miembros de la comunidad educativa.

Protección jurídica del profesorado:

- Autoridad pública. (art, 5)

1. La autoridad del profesorado es inherente al ejercicio de su función docente y a su responsabilidad a la hora de desempeñar su profesión mediante el cumplimiento de las funciones recogidas en el artículo 91.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. El profesorado ocupa una posición preeminente en el ejercicio de sus funciones docentes, en el que goza de autonomía, dentro de los límites que determina la legislación y en el marco del proyecto educativo.

3. El profesorado tendrá, en el desempeño de las funciones de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por la legislación vigente.

Presunción de veracidad. (art, 6)

En el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de la presunción de veracidad cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas.

Deber de colaboración. (art. 7)

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, siempre que sean necesarios para la educación y orientación del alumnado, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso y con la obligación de garantizar su seguridad y confidencialidad; asimismo, todo el personal que acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor o intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo. Los padres o tutores legales y los propios alumnos o, en su caso, las instituciones públicas competentes deberán colaborar en la obtención de dicha información para aplicar las normas que garanticen la convivencia en los centros educativos.

2. El incumplimiento del deber de colaboración a que se refiere el presente artículo por parte de quien sea requerido para ello por quien tenga la condición de autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, podrá ser objeto de sanción de acuerdo con la legislación vigente

DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón

Artículo 26. Derechos del profesorado.

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes derechos:

1. A participar en los órganos del centro: Consejo escolar, Claustro de profesores y otros órganos de coordinación docente.

2. A desempeñar con libertad su función docente de conformidad con los principios establecidos en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. A participar en la elaboración del Proyecto curricular de etapa, de la Programación general anual y las programaciones didácticas.

4. A participar en la vida del centro y en la gestión de la convivencia escolar.

5. A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

6. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.

7. A utilizar, de acuerdo con sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro. 8. A recibir formación continua que posibilite su desarrollo personal y profesional a lo largo de su carrera docente.

9. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

III.2.2. DEBERES DEL PROFESORADO

a) Impartir las enseñanzas de las materias que estén a su cargo, por acuerdo de los respectivos Departamentos.

b) Valorar continuada y objetivamente el rendimiento académico de sus alumnos.

c) Asistir regular y puntualmente a las clases, guardias, reuniones de Departamento, juntas de evaluación, sesiones de claustro y demás actos académicos.

d) Contribuir a la educación de los alumnos en un espíritu de comprensión, tolerancia y convivencia democrática, con respeto a su libertad de conciencia.

e) Informar al tutor de las faltas de asistencia y retrasos de los alumnos con la periodicidad y en el modo que se establezca por la Jefatura de Estudios.

f) Asistir a las reuniones de los Órganos Colegiados a los que pertenezca y cumplir las obligaciones inherentes a los cargos desempeñados.

g) Favorecer un clima de convivencia y respeto en la comunidad educativa, así como

velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y contribuir a la mejora de la convivencia escolar.

h) Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

Los profesores realizarán su trabajo bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo, prestarán reconocimiento, cooperación y apoyo al equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

III.3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES.

III.3.1. DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES

Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes derechos:

1. A que sus hijos o tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en las leyes educativas, en el Proyecto educativo de centro y en el Proyecto curricular de etapa.
2. A escoger centro docente, tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.
3. A que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
5. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa.
6. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
7. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
8. A ser informados sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos.
9. A participar en la elaboración del Plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro e implicarse en su seguimiento.
10. A colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar. 11. A conocer el Plan de convivencia y las normas de convivencia del centro.
12. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

La Administración educativa y los centros docentes potenciarán y facilitarán el ejercicio del derecho de asociación de los padres de alumnos.

III.3.2. DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES.

Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes deberes:

1. Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado y el centro.
2. Contribuir a la mejora de la convivencia escolar, respetando las normas establecidas por el centro y procurando que sus hijos o tutelados las cumplan.

3. Colaborar en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar y en la aplicación y cumplimiento de las medidas educativas de corrección de conductas que afecten a sus hijos o tutelados.

4. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o tutelados cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.

5. Proporcionarles, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.

6. Estimularlos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.

7. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el proceso educativo y el rendimiento de sus hijos o tutelados.

8. Fomentar el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.

9. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

III.3.2.1. RECONOCIMIENTO Y COLABORACIÓN CON OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Los padres de alumnos prestarán reconocimiento, colaboración y apoyo al profesorado, equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

Los deberes de los padres indicados anteriormente se verán implementados y/o complementados por lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Ley 8/2012, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón (deber de los padres de contribuir responsablemente a la educación de los hijos en colaboración con el centro docente), así como lo dispuesto en el artículo 7 (deber de colaboración) y en el artículo 10 (responsabilidad y reparación de daños).

III.4. FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y DEL PERSONAL DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA.

III.4.1. FUNCIONES.

1. El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria realizará sus funciones en el centro, de acuerdo con la normativa vigente.

2. El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria recibirá del director y del secretario, en su caso, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

III.4.2. DERECHOS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y ATENCIÓN COMPLEMENTARIA.

El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes derechos:

1. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.

2. A ejercer su función de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña.

3. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa, en el cumplimiento de sus funciones.

4. A utilizar, según sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.

5. A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal

desarrollo de sus tareas.

6. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

III.4.3. DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y DEL PERSONAL DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA.

El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer sus funciones de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña, la legislación vigente y con lo previsto en el Reglamento de régimen interior del centro.

2. Atender y seguir las instrucciones del director o, en su caso, del secretario del centro en el ejercicio de sus funciones.

3. Contribuir a la consecución de los objetivos educativos del centro y, especialmente, de los relativos a la convivencia.

4. Contribuir a la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.

5. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

6. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

III.4.4. JORNADA Y HORARIO DEL PERSONAL NO DOCENTE

La conserjería permanecerán abiertas en horario de mañana, entre las 8,30 y las 15,00 horas con un periodo de descanso de 20 minutos. Los dos conserjes tendrán una jornada laboral de 7,5 horas diarias, de las cuales 6,5 horas se realizan en horario diurno y se compensa una hora diaria para la realización de otras tareas en horario vespertino, como mantener la consejería abierta cuando se requiera por el equipo directivo para otras tareas, como evaluaciones, claustros, reuniones de profesores u otras actividades propuestas por el equipo directivo que tengan su desarrollo en horario de mañana o vespertino.

El personal de limpieza (PESD) desarrollará su jornada laboral de 14:00 a 21:30 horas. Se reconoce un descanso diario de 30 minutos que se computará como tiempo de trabajo, en jornada continuada, salvo que se realice una jornada diaria reducida en más del 75 por ciento de la jornada ordinaria.

III.4.4.1 PERMISOS Y LICENCIAS

Ver Art. 14.- Permisos y licencias del VII Convenio colectivo para el personal laboral de la DGA. *(BOA 18 de agosto de 2006. RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2006, de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del VII Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.)*

III. 5. CAUCES DE PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Participación de los miembros de la comunidad educativa en la mejora del funcionamiento del centro y en la planificación de acciones que mejoren la convivencia:

a) El alumnado transmitirá sus sugerencias de mejora, problemas o necesidades a través de sus delegados de aula en las reuniones de la junta de Delegados y a sus tutores. Los tutores trasladaran las necesidades o problemas planteados a Jefatura de Estudios, y conjuntamente con el equipo de Orientación se adoptaras las medidas de mejora al problema planteado. Todos los grupos

tendrán un tutor. En el caso de Formación Profesional los alumnos dispondrán de un tutor para la coordinación del curso.

b) El profesorado participa en las reuniones del claustro, en las reuniones del departamento, en las reuniones de la CCP a través de los jefes de departamento, en las reuniones de tutores, encuestas y sugerencias, en el Consejo Escolar a través de sus representantes y mediante reuniones con el equipo directivo.

c) Los padres y madres participan en las entrevistas individuales de tutoría, en las reuniones de grupo, en las comunicaciones con el equipo directivo y a través de sus representantes en el Consejo Escolar.

a) El personal de administración y servicios participa a través de sus reuniones con el equipo directivo y a través de sus representantes en el Consejo Escolar.

IV. NORMAS DE CONVIVENCIA Y FUNCIONAMIENTO.

IV.1. NORMAS DE CONVIVENCIA.

La convivencia escolar deberá tener como referentes generales los principios establecidos por la Constitución Española y las leyes orgánicas que desarrollan el derecho a la educación, el Estatuto de Autonomía de Aragón y la legislación que de él dimana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales en materia educativa ratificados por España.

En particular, la convivencia en los centros docentes deberá basarse en los siguientes principios:

a) El respeto a sí mismo y a los demás.

b) El ejercicio responsable de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos por este decreto por parte de todos y cada uno los componentes de la comunidad educativa.

c) La valoración y el respeto a las normas de funcionamiento, los principios democráticos, así como a comportarse de acuerdo con ellos.

d) La promoción de la cultura democrática en los centros docentes.

e) La igualdad de los derechos de todas las personas y colectivos, en particular entre hombres y mujeres, la valoración de las diferencias y el rechazo de los prejuicios.

f) Los procesos de enseñanza y aprendizaje deben desarrollarse en un clima de respeto mutuo.

g) La mediación escolar y la conciliación, fundamentadas en el diálogo, la inclusión y la cooperación, como principales prácticas para la mejora de las relaciones y la resolución de los conflictos.

h) La importancia y valor de las actuaciones y medidas de carácter preventivo como medio de educación para la convivencia, y su importante contribución al desarrollo de la educación en valores.

i) La participación, la comunicación, el encuentro y el diálogo entre los miembros de cada comunidad educativa como fórmula primordial para conseguir un buen clima de entendimiento y de confianza mutua y para lograr su implicación en los procesos educativos y en la mejora continua de la convivencia escolar.

Deberán ser objeto de corrección las conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares, así como en los servicios complementarios de comedor y

transporte que dependan del centro, en los términos previstos en la legislación de la Comunidad Autónoma. Asimismo, deberán corregirse las conductas del alumnado que se produzcan fuera del recinto escolar y que estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

Las medidas correctoras que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia deberán ser proporcionales a la gravedad de la conducta que se pretende corregir y tendrán un carácter educativo y recuperador, garantizarán el respeto al resto del alumnado y contribuirán a que el corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a mejorar sus relaciones con todos los miembros de la comunidad educativa y su integración en el centro educativo.

El director podrá requerir la intervención de la Comisión de convivencia para que participe en la prevención y en la resolución de conflictos

Los órganos de gobierno del centro, así como la Comisión de convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, así como para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro por parte del alumnado. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.

IV.1.1. MEDIDAS PROVISIONALES:

1. La Dirección del centro, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. La adopción de estas medidas será comunicada de forma inmediata a los padres o representantes legales de los alumnos. 3. Las medidas provisionales adoptadas podrán ser modificadas o revocadas, en cualquier momento, por la Dirección del centro.

IV.1.2. RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE DAÑOS:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.903 del Código Civil, los alumnos que individual o colectivamente causen, de forma intencionada o por negligencia, daños al material o a las instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento. Asimismo, deberán restituir los bienes sustraídos al centro o a cualquier miembro de la comunidad educativa, o reparar económicamente el valor de estos. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos siempre serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Cuando se incurra en conductas descritas como agresión física o moral a los profesores o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos, en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y conforme a lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.

3. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, la administración educativa los pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, oídas la dirección del centro y las personas

afectadas, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares oportunas.

IV.2. FUNCIONAMIENTO

Todas las relaciones entre los componentes de esta Comunidad Educativa estarán inspiradas por el absoluto respeto a la dignidad humana y derechos cívicos, rigiéndose por las más elementales normas de corrección en el trato y cortesía.

Todos los componentes de la Comunidad Educativa tienen derecho a la utilización y uso de los edificios y las instalaciones del Centro, previa comunicación a la Dirección del mismo, sin más limitaciones que las impuestas por el normal desarrollo de las actividades ya programadas y la licitud de los fines.

El horario lectivo de este Centro será de mañana, con clases de 50 minutos, desde las 8:50 hasta las 14:40, con intervalos de cinco minutos entre clases y un recreo de 30 minutos a las 11:30 horas. El Grado Medio de Formación Profesional tendrá el mismo horario por la mañana.

La puntualidad en las horas de entrada y salida a clase se respetará por todos los miembros de la comunidad educativa. En el caso de que un alumno/a llegue con retraso y se encuentren la puerta cerrada, no podrá acceder al Centro hasta el siguiente cambio de clase. Esta norma no se aplicara si tiene una casusa debidamente justificada.

Los alumnos deberán permanecer en sus aulas durante las horas de clase y queda terminantemente prohibido abandonar el recinto del Centro, salvo autorización expresa. Durante el recreo los alumnos no podrán permanecer en el interior del edificio salvo que las condiciones climáticas lo desaconsejen. Los alumnos que deseen estudiar podrán hacerlo en la Biblioteca o solicitar permiso expreso del profesorado encargado de la vigilancia del recreo. Los alumnos de FP por ser unas enseñanzas postobligatorias y siendo mayores de 16 años podrán abandonar el recinto del centro sin autorización expresa.

Cuando se produzca la ausencia del profesor de una asignatura, los alumnos permanecerán en el aula a la espera del profesor de guardia.

En el interior del Centro no se permitirán gritos, alborotos, ni cualquier comportamiento que perturbe el orden necesario para el desarrollo normal de la actividad educativa.

Queda garantizada, tanto a título individual como colectivo, la libertad de expresión, sin más límite que el respeto de los derechos ajenos. Toda manifestación escrita se fijará en los lugares habilitados al efecto, debiendo identificarse sus autores que serán, si procediera, los únicos responsables de las mismas.

Las aulas y todo su mobiliario se deberán mantener con la mayor limpieza e higiene. Cualquier deterioro intencionado será reparado por cuenta del autor. En los cambios de clase, el delegado de grupo notificará al profesor las incidencias halladas al entrar en el aula con el fin de que el grupo saliente sea el responsable de ellas.

Los profesores llevarán un control estricto de la asistencia a clase. Las faltas de asistencia se comunicarán al profesor–tutor correspondiente, mediante los partes de faltas de asistencia habilitados al efecto. Los profesores–tutores comunicarán, en el plazo de una semana, las incidencias habidas al Jefe de Estudios.

Con carácter general, los padres, madres o tutores legales de los alumnos matriculados en el IES VALLE DEL GUADALOPE se informarán de las faltas de asistencia y los retrasos de sus hijos a través de la aplicación informática SIGAD DIDACTICA. En el caso de que los padres no tuvieran acceso a internet, será el tutor quien les comunique, mensualmente y por carta, las faltas de asistencia y retrasos, sólo si los hubiera.

Las normas a seguir para el buen funcionamiento del Polideportivo Municipal se deben respetar escrupulosamente. Como medida de higiene los alumnos traerán, para las clases de Educación Física, calzado y ropa adecuados, que se utilizarán sólo en esa clase.

En Jefatura de Estudios y en los Departamentos Didácticos estarán expuestos ejemplares fotocopiados de la Programación General Anual, los contenidos mínimos y los criterios de calificación a la disposición de los alumnos, padres y profesores. Los Jefes de Departamento y/o el Jefe de Estudios se encargarán de resolver las dudas que surjan a este respecto.

El documento sobre derechos y deberes de los alumnos y un ejemplar del RRI permanecerán a disposición de los alumnos en la Biblioteca o en la página web del centro.

No se podrá fumar y consumir bebidas alcohólicas en el recinto del centro.

Reclamaciones de pruebas académicas:

- En las calificaciones de las evaluaciones ordinarias se dirigirán al profesor correspondiente y, en caso de desacuerdo, al profesor–tutor.
- En las calificaciones de asignaturas pendientes se dirigirán al Jefe de Departamento.
- En las calificaciones finales de Junio para la ESO, se dirigirán al Jefe de Departamento (Artículo 88; punto g del Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria). Se remitirá el expediente a la Dirección Provincial si el alumno o su representante legal siguiera manifestando su disconformidad con la calificación ratificada por el Departamento.

Las motocicletas y los coches podrán aparcar respectivamente en las zonas habilitadas a tal efecto y respetarán en todo caso la señalización y las normas establecidas por el Centro.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen la obligación de velar por el cumplimiento de las normas anteriormente establecidas, comunicando al equipo directivo las alteraciones producidas.

En aquellas materias, áreas, en los que se deba consumir material fungible por parte de los alumnos, incluidas fotocopias, éstos pagarán o aportarán el coste de dichos materiales.

El uso de teléfonos móviles y otros dispositivos personales de carácter electrónico (relojes inteligentes, portátiles, tabletas...) está prohibido en el Centro, con excepción del periodo de recreo y de aquellos casos en los que el profesorado lo autorice. El Centro no se hace responsable en ningún caso de la sustracción, pérdida o deterioro de los dispositivos citados anteriormente.

LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Educación Secundaria Obligatoria comprende cuatro cursos, que se seguirán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad.

En esta etapa se trata de conseguir que todos los alumno/as alcancen el máximo desarrollo

posible de todas sus capacidades, individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales, para lo que necesitan recibir una educación de calidad adaptada a sus necesidades.

En aquellos casos donde el alumno tiene dieciséis años o más, y una vez agotadas todas las medidas curriculares necesarias para que continúe con el desarrollo de su aprendizaje, comprobando que no quieren estudiar y que su permanencia en la Educación Secundaria dificulta o pone en riesgo el proceso de enseñanza-aprendizaje al que sus compañeros de clase tienen derecho, se le propondrá para una de las siguientes opciones, según se considere: Formación Profesional Básica, pruebas de acceso a Formación Profesional de Grado Medio, incorporación al mundo laboral o baja voluntaria de la matrícula en ESO. Estas medidas están pensadas, además, para que el centro no se convierta en una guardería para aquellos alumnos/as que lo único que hacen es alterar la convivencia del centro, desaprovechando toda posibilidad de titulación.

IV.3. BANCO DE LIBROS DE LA D.G.A..

El IES "Valle del Guadalope" de Calanda participa en el Banco de libros de texto dependiente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Las actuaciones que se desarrollarán en relación con el Banco de libros son las que se enumeran a continuación:

- A cada alumno se le entregará, al iniciar el curso académico o en el momento de su incorporación al Centro, los libros de texto de uso individual para cada área, materia o asignatura. La asignación de este material quedará consignada y reflejada en el libro de registro correspondiente y en la aplicación diseñada al efecto por la D.G.A.
- El alumno no podrá escribir, subrayar ni realizar ninguna actividad en estos libros de texto, por cuanto estos materiales son reutilizables durante un periodo de cuatro cursos escolares.
- El alumno deberá conservar en buen estado el lote de libros de texto de uso individual durante el tiempo que estos permanezcan en su poder.
- Al finalizar el curso académico, los alumnos y sus padres, tutores o representantes legales, devolverán en la fecha y forma que se determine por la Dirección del Centro, los libros de texto correspondientes al Banco de libros. En el caso de que el alumno no finalice el curso académico, sea por querer darse de baja o por traslado académico, el alumno y sus padres, tutores o representantes legales, deberán entregar previamente los libros de texto correspondientes. Si no se efectuase la entrega de estos materiales en el Centro, no se formalizará la baja o el traslado académico del alumno hasta que se realice efectivamente la entrega de estos materiales.
- Se considerará conducta contraria a las normas de convivencia del Centro, deteriorar por uso indebido el material didáctico disponible en el Centro y especialmente los libros de texto sujetos al Banco de libros.
- Se considerará conducta gravemente perjudicial para las normas de convivencia del Centro, dañar gravemente o perder los libros de texto. Por ello, los padres, tutores o representantes legales, deberán reponer y/o abonar los libros de texto que resulten dañados o extraviados. Si no lo hiciera, quedaría excluido del Banco de libros.

Las normas de participación en el Banco de libros, incluidas en la orden ECD/483/2019, de 13 de mayo, son las siguientes:

1. El Banco de Libros es el fondo de material curricular aprobado por el centro educativo y puesto a disposición de las familias.

2. Los libros y materiales curriculares objeto del sistema serán los correspondientes a los cursos que establece la Orden ECD/1535/2018, de 12 de septiembre y que se imparten en este

Centro educativo.

3. La participación de las familias en el Banco de Libros es voluntaria.

4. El alumnado que participe en el Banco de Libros y su familia aceptan estas normas de participación y son responsables de los materiales que reciben.

5. Para la incorporación al Banco de Libros, las familias firmarán el documento de adhesión aceptando así estas normas de participación, comprometiéndose a entregar los materiales que correspondan en condiciones de reutilización y a realizar la aportación económica en el plazo que se establezca.

6. Así mismo, las familias causarán baja del Banco de Libros por finalización de los estudios del alumnado, traslado a otro centro o por baja voluntaria, entregando todos los materiales de los que ha sido usuario.

7. Si el alumnado causa baja del centro antes de la finalización del curso, y es usuario del sistema de Banco de Libros, habrá de depositar la totalidad de los materiales recibidos en el momento de causar baja. El centro educativo expedirá un certificado que le acredite como usuario del Banco de Libros en el nuevo centro que lo incorporará como usuario. Este mismo procedimiento se desarrollará para el alumnado que cambie de centro al cambiar de etapa.

8. Para la baja voluntaria, las familias firmarán el documento correspondiente indicando el motivo y entregarán, en el plazo que se establezca, los materiales del curso actual en condiciones de reutilización.

9. Las familias adheridas recibirán los materiales en el plazo que se establezca, firmando un "recibí" en el que conste el lote completo con identificación de cada ejemplar.

10. Al finalizar el curso escolar las familias entregarán todos los libros al centro educativo, que firmará el correspondiente "recibí", pendiente de la revisión de dichos materiales. El centro establecerá el procedimiento y plazos de recogida de los materiales en el mes de junio pudiendo, en caso necesario, abrir un nuevo plazo en septiembre.

11. Los usuarios que reciben un lote de libros están obligados a devolverlo a final de curso. No se debe realizar ninguna acción que provoque el deterioro del material (escribir o dibujar con bolígrafo o rotulador, arrancar hojas, realizar ejercicios en los materiales …).

12. Para cualquier circunstancia relativa a estas normas, se podrá dirigir a la Comisión de Banco de Libros, creada en el seno del Consejo Escolar.

13. Los criterios de revisión de los materiales se consensuarán por la Comisión del Banco de Libros.

14. Un libro se considerará que no está en condiciones para formar parte del fondo del Banco de Libros cuando:

- Esté rayado o con dibujos hechos por cualquier objeto.
- Cuando le falte cualquier página o se encuentre en estado imposible de reparar.
- Cuando, por cualquier otro motivo, la Comisión considere que no esté en condiciones óptimas para ser reutilizado.

15. En el caso de los dispositivos electrónicos, la Comisión establecerá la posibilidad de ampliar la vigencia de cuatro cursos escolares de los mismos y establecerá el procedimiento de reintegro, así como los criterios de revisión de su estado.

16. En caso de que un material se considere que no está en condiciones de ser reutilizado, por un uso incorrecto a criterio de la Comisión del Banco de Libros, la familia habrá de reponerlo antes de poder participar en el sistema de Banco de Libros. Los libros compuestos por tres volúmenes se deberán reponer completos.

17. El alumnado que entregue un lote de libros considerado en buen estado, o que haya restituido los deteriorados, tendrá derecho a recibir otro al curso siguiente.

18. Quedan excluidos del Banco de Libros los cuadernos, libros u otros materiales, que por sus características no puedan ser reutilizados en cursos sucesivos.

IV.4. PROGRAMA ESCUELA 2.0.

El IES "Valle del Guadalope" de Calanda participa en el Programa Escuela 2.0 dependiente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Las actuaciones que se desarrollarán en relación con el Programa Escuela 2.0 son las que se enumeran a continuación:

- A cada alumno se le entregará, al iniciar el curso académico o en el momento de su incorporación al Centro, el material correspondiente de uso individual incluido en el Programa Escuela 2.0. La asignación de este material quedará consignada y reflejada en el libro de registro correspondiente.
- El alumno no podrá modificar ni alterar ninguno de los componentes del material del Programa Escuela 2.0, por cuanto estos materiales son reutilizables durante un periodo de cuatro cursos escolares.
- El alumno deberá conservar en buen estado el material de uso individual del Programa Escuela 2.0 durante el tiempo que estos permanezcan en su poder.
- Al finalizar el curso académico, los alumnos y sus padres, tutores o representantes legales, devolverán en la fecha y forma que se determine por la Dirección del Centro, los materiales correspondientes al Programa Escuela 2.0.
 En el caso de que el alumno no finalice el curso académico, sea por querer darse de baja o por traslado académico, el alumno y sus padres, tutores o representantes legales, deberán entregar previamente los materiales correspondientes al Programa Escuela 2.0. Si no se efectuase la entrega de estos materiales en el Centro, no se formalizará la baja o el traslado académico del alumno hasta que se realice efectivamente la entrega de estos materiales.
- Se considerará conducta contraria a las normas de convivencia del Centro, deteriorar por uso indebido el material didáctico disponible en el Centro y especialmente el material del Programa Escuela 2.0.
- Se considerará conducta gravemente perjudicial para las normas de convivencia del Centro, dañar gravemente o perder el material del Programa Escuela 2.0. Por ello, los padres, tutores o representantes legales, deberán reponer y/o abonar los materiales que resulten dañados o extraviados.

IV.5. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS

1. El Equipo Directivo se compromete a facilitar información a los miembros de la Comunidad Escolar de las actividades programadas.
2. Es requisito indispensable presentar autorización firmada para poder asistir a las actividades extraescolares fuera del Centro.
3. Los alumnos con mal comportamiento, desinterés o con amonestaciones podrán ser sancionados con la pérdida del derecho a asistencia a actividades extraescolares o complementarias, a juicio del profesorado que organiza la actividad, informada Jefatura.
4. Los alumnos que no participen en alguna actividad extraescolar fuera del Instituto deben acudir al Centro.
5. Durante la realización de estas actividades será de aplicación el presente RRI
6. El alumnado que no pertenece al AMPA, en las actividades extraescolares y complementarias pagan 1€ más en actividades cuyo coste este entre 1 y 10€, pagan 2 € más en actividades cuyo conste este entre 10 y 20€ y pagan 3 € más en actividades cuyo

conste este entre 20 y 30€.

IV.6. USO DE MOVILES O SIMILARES

Desde el instituto se recomienda no traer el móvil ni ningún aparato de reproducción musical individual o similar etc. No podrá hacerse uso de estos aparatos en las aulas, pasillos y patio de recreo, es decir todo el recinto escolar durante todo el periodo lectivo.

Este uso hace referencia tanto a la utilización de forma explícita como implícita (llevarlo encendido, manifiestamente visible...). Si durante el periodo lectivo, en las aulas, se hace uso de cualquiera de estos aparatos, el profesor encargado del aula amonestará al alumno ante jefatura de Estudios. Sin embargo, puede darse el caso de que el profesor autorice el uso del móvil para uso didáctico, en un momento o actividad concreta.

Responsabilidad:

a) Cuando un alumno viene al Instituto con el móvil es bajo la responsabilidad de sus padres, especialmente si son alumnos menores de edad.

b) La responsabilidad de los actos que el alumno pueda llevar a cabo con el móvil también recaerá sobre los padres del menor.

c) El Centro no se hace responsable de la pérdida o sustracción de dichos aparatos.

d) El Centro garantiza a las familias la comunicación a sus hijos de cualquier situación que así lo requiera y viceversa.

Consecuencias del uso inadecuado del móvil:

a) El dispositivo tendrá que ser apagado y el profesor amonestará al alumno ante Jefatura de Estudios o Secretaria.

b) Si un alumno es sorprendido copiando (o similar) utilizando un móvil u otros aparatos tecnológicos será inmediatamente expulsado de la prueba obteniendo la calificación de suspenso.

c) La utilización inadecuada del móvil para atentar contra la dignidad de otros miembros de la comunidad educativa (tales como grabar o difundir imágenes de los miembros de la comunidad educativa sin permiso de estos, exceptuando las referidas a actividades docentes) se considera una conducta gravemente perjudicial.

d) Se establecen limitaciones para que los alumnos utilicen teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en el recinto escolar, siempre que no sean necesarios para el desarrollo de las actividades educativas, podrán ser requisados por el profesor y entregados en jefatura de estudios por un tiempo máximo de cinco días. Los padres o madres de los alumnos podrán personarse en el centro para reclamar su devolución siempre que quede debidamente justificada la necesidad de disponer del teléfono móvil, y se pacten nuevas medidas correctoras.

IV.7 VIDEO VIGILANCIA

El derecho al honor y a la intimidad personal y familiar, es un derecho fundamental recogido en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, que garantiza el tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas.

Esta ley y especialmente las instrucciones facilitadas por la Agencia Española de Protección de Datos, regulan claramente cuándo pueden utilizarse sistemas de videovigilancia y cómo deben ser tratados los datos personales captados en las filmaciones.

En consecuencia, la instalación de cámaras de videovigilancia en el Centro Escolar con el fin de controlar determinadas conductas violentas ha de ser una medida proporcional en relación con la infracción que se pretenda evitar y en ningún caso, debe suponer el medio inicial para llevar a cabo funciones de vigilancia, por lo que desde un punto de vista objetivo, la utilización de estos sistemas debe ser proporcional al fin perseguido, que en todo caso deberá ser legítimo.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las imágenes sólo serán tratadas cuando sean adecuadas, pertinentes y no excesivas en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, legítimas y explícitas, que hayan justificado la instalación de las cámaras o videocámaras

Con el fin de evitar actos de acoso, ciberacoso, el uso de la violencia, abusos sexuales, bullying, acciones vandálicas, robos, coacción y cualquier tipo de acciones que atentan a la seguridad de las personas, la Agencia Española de Protección de Datos – AEPD autoriza la instalación de cámaras de vigilancia en centros educativos y escolares.

El principio de **legitimidad**, como la misma palabra afirma, legitima la utilización de los sistemas de videovigilancia con el fin de garantizar la seguridad y la protección de personas, bienes e instalaciones.

Por otro lado, el principio de **proporcionalidad**, pone límites a la utilización de dichas grabaciones, que no rebase el fin específico establecido por ley, dado que la instalación de sistemas de videovigilancia permitirá el tratamiento de las imágenes, solamente para el fin que ha autorizado su instalación. Qué es la protección de personas, bienes e instalaciones. Sin embargo, estos sistemas de seguridad no podrán invadir la esfera privada de la persona y serán instalados en los pasillos del Centro. Pero nunca en espacios relativos a la esfera privada e intimidad de cada persona, y está prohibido su uso desproporcionado como en vestuarios, taquillas, baños, áreas de descanso…

Antes de aplicar el nuevo Reglamento sobre Protección de Datos en los Centros Escolares, tratándose de menores hay que tomar una especial cautela. Dado que vamos a tomar en consideración escuelas primarias, secundarias…, guarderías, centros lúdicos, etc. La AEDP pone ciertos límites para que le fin legítimo de instalación de los sistemas de cámaras de vigilancia en centros educativos, sea proporcional a la utilización de las grabaciones:

- Las cámaras están situada solamente en espacios públicos como pasillos y zonas de accesos.
- No invaden el espacio íntimo de las personas, como vestuarios, baños, etc. Ni en aquellos espacios que pueden afectar a la imagen y a la reputación de la persona, por ejemplo, en gimnasios. En definitiva no podrán instalarse en aseos, vestuarios o zonas de descanso de personal docente o de otros trabajadores.
- El control escolar viene considerado solo en casos excepcionales.
- Se instalan las cámaras de vigilancia en espacios de recreo para garantizar la protección del menor, siendo una medida añadida al control presencial efectuado por adultos.
- Siempre se informa sobre la presencia de sistemas de circuito cerrado de televisión-CCTV, en los espacios donde se hayan instalado cámaras de seguridad, quedando indicado en cada una de las puertas de entrada al Centro Escolar.

La AEPD indica la adopción de medidas preventivas para la utilización de cámaras de vigilancia en centros educativos sea limitado y proporcional con el fin establecido que sea de proteger sea a nivel físico que mental, la seguridad de los/las estudiantes. Siempre según la AEPD, los sistemas de videovigilancia se utilizan para la visión amplia de zonas de accesos públicas.

Reglas fundamentales e imprescindibles

- Las cámaras de seguridad graban de forma ininterrumpida las 24 horas, los 365 días.
- Las grabaciones tienen una duración de 30 días, pasado este periodo de tiempo el disco

duro se resetea y se reescriben las imágenes.

- Las grabaciones son solo de video, no de audio.
- El grabador con su relativo disco duro, está localizado en un sitio seguro y el acceso a las imágenes y a la manipulación del mismo (como de las imágenes), tiene que ser efectuados solo por las personas designadas a dicho fin. Estando prohibido cualquier utilización del grabador (y acceso a las imágenes) por personas no autorizadas.
 - Persona autoridad; Director
 - Grabador localizado un armario, bajo llave.
 - Acceso a las imágenes solamente desde la red interna, con contraseña.

V. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO.

Los componentes de este Instituto intervendrán en la vida y gestión del mismo tanto a través de los Órganos previstos por la legislación vigente, como los previstos en el presente Reglamento.

Clasificación de los Órganos:

a) De imperativo legal:
 - Unipersonales: Director, Jefe de Estudios, Secretario.
 - Colegiados: Consejo Escolar, Claustro de Profesores, Comisión de Coordinación Pedagógica.

 Las competencias y funciones de los Órganos unipersonales y colegiados citados están determinadas por el Real Decreto 83/1996 de 26 de enero (BOE de 21 de febrero)
b) De creación reglamentaria:
 - Unipersonales: Tutor, Jefe de Departamento, Responsables de Actividades, Profesor de Guardia, Delegado y Subdelegado de grupo.
 - Colegiados: Junta de Delegados, AMPA, Comisión de Convivencia, Junta de Evaluación, Comisiones Delegadas de la Comisión de Coordinación Pedagógica, Comisiones Delegadas del Consejo Escolar.

 En relación con las competencias y funciones de estos Órganos, véase título 6.

VI. VIDA ACADÉMICA.

VI.1. REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS.

VI.1.1. DELEGADOS DE GRUPO.

- En el mes de octubre los alumnos de cada grupo elegirán a un delegado y a un subdelegado.
- La elección se realizará por votación de todos los miembros del grupo en presencia del profesor–tutor quien redactará el acta en la que se recogerán los resultados de dicha votación y que será firmada por él mismo y dos alumnos que actuarán como secretario y vocal. La elección será en primera votación, por mayoría absoluta, y en segunda votación por mayoría simple entre los dos alumnos que tengan mayor número de votos.

Son funciones del Delegado:

a) Representar al grupo en todas aquellas reuniones para las que sea convocado, así como ante los profesores, el tutor, y la Dirección del Centro, a los que podrá presentar cuantas iniciativas, sugerencias o reclamaciones estime oportunas.

b) Colaborar con los profesores en el desarrollo de la actividad docente.
c) Convocar y presidir las reuniones del grupo para tratar asuntos de su interés.
d) Notificar la ausencia de un profesor cuando ésta no sea cubierta por el profesor de guardia.
e) Asistir a las reuniones de la Junta de delegados y, posteriormente, informar a sus compañeros de grupo de los temas tratados en ellas.
f) Velar por la adecuada utilización del material y de las instituciones del Instituto y, de forma especial, por el aula habitual de su grupo.

Son funciones del Subdelegado:
a) Sustituir al Delegado en caso de enfermedad o ausencia de éste.
b) Ayudar al Delegado de grupo en sus funciones.

VI.1.2. JUNTA DE DELEGADOS.

- De conformidad con el artículo 21 del R.D. 732/1995 de 5 de mayo, se crea la Junta de Delegados como órgano de participación de los alumnos en la vida del Centro.

La Junta de Delegados estará integrada por los Delegados de todos los grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

Sus funciones serán:

- Informar a los consejeros escolares estudiantiles de la problemática de cada grupo o curso.
- Ser informados por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo.
- Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- Elaborar propuestas de modificación del presente Reglamento y para la elaboración del Proyecto Educativo del Instituto.
- Informar a los alumnos de sus actividades.
- Elaborar propuestas de criterios para la confección de los horarios de las actividades docentes y extraescolares.
- La Jefatura de Estudios del Centro posibilitará los medios y flexibilizará el horario de los miembros de la Junta de Delegados a fin de que puedan cumplir sus funciones.
- La Junta de Delegados podrá elaborar sus propias normas de funcionamiento interno, contando para ello con los recursos del propio Centro, y estará en todo caso, amparada por los derechos expresados en el artículo 22–1 del R.D. 732/1995.

VI.1.3. REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS EN EL CONSEJO ESCOLAR.

Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar tienen las siguientes funciones y obligaciones:

a) Derecho de reunión.
b) Obligación de informar al resto de los compañeros de los acuerdos adoptados en el Consejo Escolar.
c) Obligación de asistir a las reuniones del Consejo Escolar.

VI.2. TUTORES.

Todos los grupos de alumnos tendrán su profesor–tutor correspondiente, que será designado

por el Jefe de Estudios, en función de la información proporcionada por cada Departamento tras su reunión de comienzo de curso y las disponibilidades de profesorado.

Antes de la sesión de evaluación, los profesores–tutores recogerán de sus alumnos las observaciones y sugerencias relativas al funcionamiento del grupo, que serán expuestas al comienzo de la sesión por el Delegado o Subdelegado. Los documentos de recogida de información sobre la autoevaluación serán proporcionados por el Departamento de Orientación.

Después de la sesión de evaluación, los profesores–tutores informarán a sus alumnos de aquellos asuntos que les afecten, bien como grupo, bien individualmente.

Los profesores-tutores coordinarán la labor docente del profesorado con respecto al grupo y guiarán a sus alumnos hacia los objetivos propuestos en los distintos aspectos de su formación.

Los padres o tutores legales de los alumnos serán informados por los profesores–tutores, con la periodicidad que la Jefatura de Estudios determine, de las faltas de asistencia a clase de sus hijos o tutelados en cada una de las áreas y de cualquier otra incidencia destacable. Así mismo, después de cada sesión de evaluación recibirán el boletín de notas.

VI.3. PROFESOR DE GUARDIA.

Durante todas las horas de clase habrá varios profesores de guardia.

Son funciones del profesor de guardia:

a) Comprobar, al comienzo de cada periodo lectivo, el normal desarrollo de la actividad docente y comunicar al Jefe de Estudios cualquier alteración o incidencia no prevista.
b) Sustituir a los profesores ausentes procurando que los alumnos realicen las tareas previstas.
c) Atender las incidencias que puedan producirse. En caso de accidente o lesión de algún alumno, comunicará el hecho a cualquier miembro del Equipo Directivo y, conjuntamente, se decidirán las medidas a tomar.
d) Colaborar en el mantenimiento del orden y un clima de trabajo adecuado.

Salvo excepciones, el profesor de guardia deberá permanecer en la Sala de Profesores con el fin de estar localizable para posibles eventualidades, o en el lugar que la Dirección del Centro establezca según las necesidades y circunstancias concretas.

A solicitud de la Jefatura de Estudios, los profesores de guardia podrán cubrir las ausencias de cualquier dependencia del Centro.

VI.4. ASOCIACIÓN DE PADRES/MADRES DE ALUMNOS.

Es el órgano de participación de los padres o tutores legales en la vida del Centro.

Sus funciones son las siguientes:

a) Canalizar a través de sus representantes la información y las inquietudes de sus asociados.
b) Potenciar y articular la participación de los padres o tutores legales en la vida del Centro.
c) Proponer, patrocinar y colaborar en las actividades extraescolares organizadas en el Centro.

VI.5. COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

En aplicación del artículo 6 del R.D. 732/1995 y del artículo 46 del Decreto DECD 73/2011, de 22 de marzo (BOA 5 de abril), se crea por y en el seno del Consejo Escolar del Centro la Comisión de Convivencia, que velará por el cumplimiento de las normas de convivencia de este Centro, de acuerdo con el Reglamento y demás legislación vigente.

La Comisión de Convivencia estará compuesta por: El Director, que actuará como Presidente, el Jefe de Estudios, que procedimentalmente actuará también como Secretario de la Comisión, un padre, dos alumnos, dos profesores y un representante del personal de Administración y de Servicios, así como el Profesor de Orientación Educativa en funciones de asesor.

Los órganos de gobierno del centro, así como la Comisión de convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, así como para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro por parte del alumnado. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.

Sus funciones principales serán:

a) Las de resolver y mediar los conflictos planteados y canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia de este Centro.
b) En la tramitación de los expedientes disciplinarios que hubiese en el Centro, esta Comisión será la receptora del expediente elaborado por el instructor designado y elevará sus propuestas al Consejo Escolar para su resolución.
c) Elevar al Consejo Escolar las propuestas de mejora de procedimientos de aplicación de las normas de convivencia contenidas en este Reglamento, si en su aplicación efectiva se estimara necesario u oportuno.

El director podrá requerir la intervención de la Comisión de convivencia para que participe en la prevención y en la resolución de conflictos.

VI.6. JUNTAS DE EVALUACIÓN.

Serán constituidas por todos los profesores de un mismo grupo de alumnos y presididas por su profesor–tutor. Asistirán igualmente, un miembro del Equipo Directivo y otro del Departamento de Orientación.

Valorará la información sobre autoevaluación que suministren los representantes de alumnos del grupo en los inicios de cada sesión de evaluación.

Analizarán el grado de cumplimiento de los objetivos educativos fijados en el P.C.C. A este respecto se propone el siguiente esquema de aspectos a abordar en cada sesión de evaluación:

a) Comportamiento general del grupo.
b) Resultados globales.
c) Análisis de casos particulares.
d) Propuesta de soluciones para los problemas planteados.

A fin de hacer efectiva la educación integral, se pondrá especial cuidado en que todas las áreas sean consideradas de igual importancia.

El calendario de evaluaciones y el horario de cada sesión de evaluación será confeccionado por Jefatura de Estudios.

Todos los acuerdos alcanzados y demás incidencias serán recogidos en el Acta de la Sesión de Evaluación de la que se entregará una copia a Jefatura de Estudios.

VI.7 NORMAS GENERALES DE LOS ORGANOS COLEGIADOS.

Normativa:

- Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (arts. 15 a 18).
 Régimen, Secretario, Convocatorias y sesiones y Actas
- Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, (arts. 25 a 31).
 Presidente, Miembros, Secretario, Normas generales de funcionamiento, Delegación de competencias, Normas de funcionamiento en determinados órganos colegiados.
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Institutos de Educación Secundaria.

Votaciones:

Elección del sistema de votación: Decisión del Presidente salvo norma específica que lo regule.
Voto de calidad del presidente.
Votos particulares: Discrepancia frente acuerdo alcanzado. Plazo de 48 h.
Transcripción íntegra de las intervenciones: Plazo señalado por Presidente.

Abstención:

En el Consejo Escolar: Pueden ejercer su derecho de abstención todos sus miembros con excepción de su Presidente (Director), del Jefe de Estudios y del representante de la Administración local.

En el Claustro de profesores: Ninguno de sus miembros pueden ejercer este derecho de abstención.

Sesiones:

Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros**.**

Consejo Escolar:

El consejo escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del consejo escolar será obligatoria para todos sus miembros.

Claustró de profesores.

El claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión de claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

La asistencia a las sesiones del claustro es obligatoria para todos sus miembros.

VII. INICIO DE CURSO.

El primer día oficial de clases, tendrá lugar la presentación del curso. Los profesores–tutores recibirán a los alumnos informándoles de: horario escolar, profesorado del grupo, actividades extraescolares, localización y uso de instalaciones del Centro, derechos y deberes del alumnado y RRI.

Durante la primera quincena de octubre tendrá lugar una reunión del profesor–tutor con los padres o tutores legales de los alumnos de su grupo para informarles sobre aspectos concernientes con el curso iniciado.

A principios de septiembre se convocará el primer Claustro del curso académico donde se abordarán, al menos, los siguientes puntos:

- Información general (horario de entrada, salida, recreos y cambios de clase; RRI; número de alumnos matriculados y previsión de grupos; situación de las aulas, Biblioteca, talleres, etc.).
- Elaboración de programaciones de las diversas áreas y materias.
- Elaboración de bancos de actividades.
- Fijar la primera reunión de cada uno de los departamentos.

Al término de este Claustro, la Jefatura de Estudios se reunirá con todos aquellos profesores de nueva incorporación al centro para comentarles los aspectos necesarios para su correcta integración: documentos oficiales, sistema de guardias, espacios del centro, líneas generales de actuación…

En la primera reunión de Departamento se tratarán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Propuesta del Jefe de Departamento, si es necesaria su elección.
- Reparto de grupos y/o materias.
- Establecimiento de criterios pedagógicos, contenidos mínimos, criterios e instrumentos de evaluación, recuperación, etc.

Al término de la reunión se entregará un extracto del Acta con esta información al Jefe de Estudios.

VIII. ESPACIOS DE USO COMÚN.

VIII.1. BIBLIOTECA.

La Dirección nombrará un profesor encargado de la organización de la Biblioteca y establecerá sus obligaciones dependiendo de la disponibilidad de medios, personal y espacios.

En la puerta de la biblioteca figurará el horario de préstamo de libros a los alumnos así como los periodos de utilización.

Desde la Jefatura de Estudios se podrán establecer guardias en la Biblioteca con la misma consideración que el resto de las guardias.

VIII.2. MEDIOS INFORMÁTICOS.

La Dirección nombrará un profesor encargado de la organización de las aulas de informática y de los medios informáticos cuyas funciones serán:

- Coordinar y dinamizar las actividades programadas.
- Facilitar un mejor aprovechamiento de los recursos informáticos.
- Gestión, archivo y reproducción del software original que se adquiera por el Centro.

El uso de las aulas específicas de informática que circunstancialmente estuviera muy demandado se regulará por medio de horarios mensuales colocados a tal efecto en el tablón de la Sala de Profesores. Dará la preferencia el orden de anotación, salvo que se observara una excesiva monopolización de estos espacios, en cuyo caso mediaría la Dirección reuniéndose con las partes afectadas para llegar a acuerdos equitativos.

Todos los medios y recursos del Centro, incluidos los informáticos, están al servicio de todos los miembros de la comunidad educativa, aunque su uso preferente corresponderá al Departamento didáctico que los gestiona.

VIII.3. AUDIOVISUALES.

La Dirección nombrará un profesor encargado de los medios audiovisuales cuyas funciones serán:

- Coordinar la utilización de las aulas.
- Facilitar un mejor aprovechamiento de los recursos audiovisuales.
- Gestionar la reparación y/o renovación del material deteriorado.

El uso de los vídeos móviles y cualquier otro material audiovisual que circunstancialmente estuviera muy demandado se regulará por medio de horarios mensuales colocados a tal efecto en el tablón de la Sala de Profesores. Dará la preferencia el orden de anotación, salvo que se observara una excesiva monopolización de algún aparato, en cuyo caso mediaría la Dirección reuniéndose con las partes afectadas para llegar a acuerdos equitativos.

El material audiovisual, después de su utilización, se devolverá a su lugar de almacenaje habitual, facilitando así que pueda ser aprovechado por todos.

VIII.4. REPROGRAFÍA Y TELÉFONOS.

Los medios de reprografía y multicopista serán gestionados por los conserjes.

Los trabajos presentados para reproducir deberán entregarse con tiempo suficiente. Siempre que sea posible, con al menos 24 horas de anticipación.

El servicio de reprografía será para uso de profesores y personal administrativo, y siempre para trabajos relacionados con la docencia y la vida administrativa del personal.

El profesor entregará a los conserjes los originales a fotocopiar debidamente montados y preparados. Para ello, la Sala de Profesores dispondrá de una fotocopiadora sencilla. La copia de documentos completos requiere la autorización expresa de la Dirección.

Durante una clase, si surge la necesidad de realizar fotocopias porque faltaran para algún alumno, el profesor podrá encargar a alguno de ellos dirigirse a la sala de reprografía con una indicación escrita en la que deberán indicar el número de copias deseadas.

Los teléfonos del Instituto se utilizarán únicamente para asuntos oficiales.

VIII.5. LABORATORIOS. TALLERES Y AULAS ESPECÍFICAS.

Su utilización se hará siempre con la presencia de un profesor.

Al final de cada sesión de trabajo, cada grupo debe recoger y limpiar el material.

Debido al tipo de materiales que se utilizan, algunos de ellos peligrosos o de elevado coste, deberá extremarse la prudencia de su uso.

Cada uno de estos espacios físicos tendrá unas normas de funcionamiento interno que deberán ser respetadas por todos y que se expondrán en un tablón dispuesto para ello.

VIII.6. PATIO INTERIOR, PUERTAS DE ENTRADA Y ZONAS EXTERIORES.

El patio interior se utilizará para esparcimiento de los alumnos en los recreos.

Durante el periodo lectivo se evitará permanecer en las puertas de entrada con el fin de facilitar el acceso al Centro.

En la zona exterior se procurará no producir ruidos que alteren el normal desarrollo de las clases.

IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE ALUMNOS.

IX.1. PRINCIPIOS GENERALES

La dirección del centro, el profesorado y la Comisión de convivencia de los centros docentes difundirán las normas de convivencia entre todos los miembros de su comunidad educativa.

Los centros pondrán especial énfasis en la prevención de las conductas contrarias a la convivencia mediante el desarrollo de las actuaciones y medidas contempladas en su Plan de convivencia y en su Plan de orientación y acción tutorial.

Las normas de convivencia del centro, recogidas en su Reglamento de régimen interior, establecerán las correcciones que correspondan a las conductas de los alumnos que incumplan las citadas normas, de acuerdo con lo establecido en este decreto.

Los procesos de corrección de las conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar forman parte de su proceso educativo, por lo que las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia deben:

a) Tener un carácter educativo y recuperador y garantizar el respeto a los derechos de todo el alumnado.
b) Contribuir a que el alumno corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que

mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el centro educativo.

c) Ser proporcionales a la gravedad de la conducta corregida.

El diálogo, la mediación y la conciliación serán las estrategias habituales y preferentes para la resolución de los conflictos en el ámbito escolar.

En los casos en que fuera necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a víctimas y agresores.

Los incumplimientos de las normas de convivencia serán valorados, antes de la imposición de la corrección, teniendo presentes la edad y las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno corregido.

Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.

En el caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o representantes legales deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en el presente decreto y en el Reglamento de régimen interior del centro educativo en el que estén escolarizados.

IX.2. ***CIRCUSTANCIAS QUE REDUCEN O ACENTÚAN LA RESPONSABILIDAD.***

1. A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que **reducen la responsabilidad**:

a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta.
b) La falta de intencionalidad.
c) La petición de disculpas por su conducta.
d) La reparación voluntaria de los daños causados.

2. A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que **acentúan la responsabilidad**:

a) La premeditación.
b) La reiteración de conductas contrarias a la convivencia.
c) Las ofensas de palabra y obra y los daños causados a los compañeros y al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales, en particular a alumnos menores de edad o recién incorporados al centro.
d) La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
e) Cualquier acto que suponga menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
f) La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
g) La realización de las conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte dos o más alumnos.

IX.3. RESPOSABILIDAD Y REPARACIÓN DE DAÑOS.

De acuerdo con las disposiciones vigentes:

1. Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.

2. Los alumnos que sustraigan bienes del centro o de otro miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído.

3. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

IX.4. ÁMBITO DE CORRECCIÓN.

Deben corregirse las conductas de los alumnos contrarias a la convivencia escolar que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares.

Asimismo, deberán corregirse las conductas de alumnos producidas fuera del centro que estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

IX.5. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA SU *CORRECCIÓN.*

IX.5.1. CONDUCTAS CONTRARIAS.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se enumeran a continuación y aquellas otras que supongan incumplimiento de las normas establecidas por los centros en sus reglamentos de régimen interior:

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.

3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.

4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias.

5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.

6. Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico.

7. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

8. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.

9. Realización de las siguientes conductas:

- Fumar en el recinto escolar.
- Comer o beber durante los periodos lectivos.
- Consumir bebidas alcohólicas en el Centro.

10. No disponer de manera reiterada del material necesario para las clases, tras haber sido apercibido por ello.

11. Estudiar otras asignaturas en clase o adoptar reiterada y sistemáticamente una actitud pasiva en clase, tras haber sido apercibido por ello.

12. No atender las indicaciones del profesor de guardia, cualquier profesor, personal de administración y personal laboral.

13. Gritar y saltar por los pasillos durante las horas de clase, arrojar papeles, envases de refrescos, bocadillos, bolsas, colillas, etc., al suelo tanto en el interior como en el exterior, dentro del recinto del Centro.

14. Falsificar o alterar documentos relacionados con la vida académica del Centro.

15. Utilizar el teléfono móvil y otros dispositivos de carácter electrónico durante los periodos lectivos, en pasillos y aulas. Sin embargo, puede darse el caso de que algunos profesores, autoricen su uso con carácter didáctico.

IX.5.2 FALTAS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o sus padres o representantes legales en un plazo de siete días partir de la comisión de la falta.

La justificación escrita de la falta de puntualidad o asistencia a clase deberá contener un motivo admisible y de suficiente entidad para poder entender justificada en cualquiera de casos. Si la asistencia irregular se prolonga en el tiempo o se observa que las justificaciones aportadas dejan de ser creíbles, se considerarán como no justificadas.

Cuando se produzca una reiteración en las faltas de asistencia injustificadas de un alumno a las actividades lectivas o complementarias, el centro pondrá en marcha las actuaciones de prevención del absentismo escolar establecidas por el Departamento competente en materia de educación.

Constituye una conducta contraria a las normas de convivencia del centro la acumulación de cinco faltas injustificadas de puntualidad dentro del mismo mes o en un período de similares días naturales a partir del primer retraso

Se considera conducta contraria a la convivencia la acumulación de cinco faltas injustificadas de asistencia a clase dentro del mismo mes o en un período de similares días naturales, a partir de la primera falta, o tres faltas injustificadas, si éstas se producen en la misma materia.

IX.5.3. MEDIDAS CORRECTORAS

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas mediante procesos de mediación, por las medidas correctoras que se enumeran a continuación y con aquellas otras previstas en el Reglamento de régimen interior del centro, siempre que no se opongan a lo establecido por este decreto: *(Decreto 72/2011, de 22 de marzo, del gobierno de Aragón) (ver ANEXO I)*

1. Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios.
2. Amonestación verbal o por escrito al alumno.
3. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
4. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
5. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro.
6. Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.
7. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
8. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

IX.5.4. PRESCRIPCIÓN DE CONDUCTAS Y CORRECCIONES

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

IX.6. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO Y SU CORRECCIÓN.

IX.6.1. *CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA*

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro las siguientes:

1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.
2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.
3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.

5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.
6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
7. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.
9. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.
10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
11. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

IX.6.2. *MEDIDAS CORRECTORAS DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES.*

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro enumeradas en el artículo precedente podrán ser corregidas con las siguientes medidas correctoras: *(ver ANEXO II)*

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
3. Cambio de grupo del alumno.
4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
5. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
6. Como medida de corrección excepcional, el cambio de centro. La adopción de esta medida correctora únicamente podrá hacerse si se dan las condiciones establecidas en el artículo 77 de este decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.

IX.6.3. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS.

1. El director del centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector, impondrá las correcciones enumeradas en el artículo precedente con arreglo a los procedimientos previstos en este decreto.

2. Un alumno podrá ser readmitido en las clases o en el centro antes de cumplir todo el tiempo de suspensión si la dirección constata que se ha producido un cambio positivo en su actitud y en su conducta.

IX.6.4. PROCEDIMIENTO DE CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVIENCIA DEL CENTRO.

La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: conciliado o común.

Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias en que se ha producido y de la edad, las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar.

Corresponde al director del centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información.

La dirección del centro informará al profesor tutor del alumno corregido, al Consejo escolar y al Claustro de profesores del centro de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia del centro que han sido corregidas.

Sólo quedará constancia en los centros de la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a efectos de la apreciación de reincidencia de conductas.

IX.6.5. DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CORRECTOR

El director del centro, una vez que tenga conocimiento de los hechos o conductas que vayan a ser corregidas, si lo considera necesario, podrá acordar la apertura de información previa, a fi n de conocer con más profundidad las circunstancias concretas en que se produjo la conducta que se va a corregir y la oportunidad o no de aplicar el procedimiento conciliado. Esta información previa deberá estar realizada en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos.

El director del centro, asesorado en su caso por el personal especialista en orientación educativa y por el profesor tutor del alumno al que se va a corregir, analizará y valorará la conducta producida teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 67.2 de este decreto. (*73/2011*)

Al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades o al centro por un período que no será superior a cinco días lectivos.

A la vista de las conclusiones obtenidas en la valoración, la dirección determinará el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurran las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado. Siempre que sea posible, deberá intentarse la conciliación entre el alumno y los otros miembros de la comunidad educativa cuyos derechos ha lesionado y la reparación voluntaria de los daños materiales o morales producidos.

IX.6.6. INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRECTOR.

En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del centro notificará la misma por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus

peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.

En los casos en los que se haya ofrecido al alumno o a sus padres o representantes legales la posibilidad de corrección de la conducta mediante el procedimiento conciliado, éstos comunicarán por escrito a la dirección del centro la aceptación o no de este procedimiento en el plazo de un día lectivo siguiente a la recepción de la notificación. De no comunicarse nada a la dirección del centro en ese plazo, se aplicará el procedimiento común.

Independientemente del procedimiento de corrección que se vaya a utilizar, la dirección del centro educativo designará a un profesor para que actúe como instructor del procedimiento corrector.

La dirección del centro educativo deberá encomendar la instrucción de los procedimientos correctores a profesores que tengan un buen conocimiento del centro y de su comunidad educativa y, a ser posible, tengan experiencia o formación en convivencia escolar, mediación y en la resolución de conflictos en el ámbito escolar. En todo caso, corresponde a los centros educativos concretar en su Reglamento de régimen interior los criterios por los que se realizará dicha designación.

El instructor tendrá las siguientes funciones:

a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad.

b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición durante la instrucción.

c) Proponer a la dirección del centro la adopción de las medidas provisionales que considere pertinentes, las medidas correctoras que se vayan a aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes.

d) Proponer a la dirección del centro el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.

El director comunicará a la Inspección Provincial de Educación correspondiente el inicio del procedimiento corrector y mantendrá informado al inspector de educación de referencia del centro de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales.

IX.6.7. PROCEDIMIENTO CONCILIADO

El procedimiento conciliado pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno corregido y de su familia, ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada, ayudar a consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.

El procedimiento conciliado podrá aplicarse si se cumplen estos supuestos:

a) Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.

b) En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que éstos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.

El procedimiento conciliado no procede en los siguientes casos:

a) Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.

b) Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.

c) Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.

d) Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y para corregir una conducta similar.

El procedimiento conciliado requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en el decreto (73/2011).

IX.6.8. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO CONCILIADO.

Cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, el director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados en el caso a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.

En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno y, en su caso, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.

La petición de disculpas por parte del alumno será tenida en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.

Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de sus padres o representantes legales.

El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.

El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común desarrollado en los artículos 69, 73 y 74 del presente decreto.

IX.6.9. INTERVENCIÓN DEL MEDIADOR EN EL PROCEDIMIENTO CONCILIADO

En el procedimiento conciliado podrá actuar un mediador siempre que así se haya establecido en el Reglamento de régimen interior del centro.

El mediador no sustituye al instructor del procedimiento, sino que colaborará con él para lograr el acercamiento entre los afectados y su consenso en la medida correctora que se vaya a aplicar.

Las funciones que podrá desempeñar el mediador en este procedimiento son las siguientes:

a) Contribuir al proceso de conciliación.
b) Ayudar a que cada uno de los afectados comprenda cuáles son los intereses, necesidades y aspiraciones de las otras partes para llegar al entendimiento.
c) Apoyar el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.

IX.6.10. PROCEDIMIENTO COMÚN

El procedimiento común de corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro se utilizará cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales hayan optado por él o cuando no haya sido posible desarrollar el procedimiento conciliado.

El procedimiento común requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

El responsable de la tramitación de este procedimiento corrector será el profesor del centro designado como instructor.

Una vez iniciado el procedimiento corrector, el instructor dará audiencia al alumno y, si es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, y les comunicará las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas, a fin de que en el plazo de dos días lectivos puedan presentarle por escrito las alegaciones que estimen oportunas.

El instructor deberá precisar en el expediente el tipo de conducta del alumno, así como la corrección que corresponde en función de los hechos probados, de las circunstancias concurrentes y de su grado de responsabilidad.

El instructor dispondrá de cinco días lectivos para la instrucción del procedimiento corrector, contados a partir de su designación.

A la vista de la propuesta del instructor, el director dictará la resolución escrita del procedimiento corrector, que contemplará al menos los siguientes contenidos:

a) Hechos probados.
b) En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.
c) Medidas correctoras que se va a aplicar.
d) Posibilidad de solicitar ante el Consejo Escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida correctora impuesta.

El director notificará por escrito al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales la resolución adoptada, en el plazo de un día lectivo tras la recepción de la propuesta del instructor, y la remitirá a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente.

Las correcciones que se impongan por parte del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para los centros públicos.

IX.6.11. PROPUESTA DE CAMBIO DE CENTRO.

La medida correctora de cambio de centro tiene un carácter excepcional y sólo podrá proponerse después de que las anteriores conductas del alumno gravemente perjudiciales para la convivencia del centro hayan sido corregidas sin éxito mediante las demás medidas correctoras previstas (Decreto 73/2011).

La aplicación de esta medida correctora extraordinaria sólo podrá proponerse como consecuencia de la instrucción de un procedimiento corrector de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar que hubieran dado lugar a problemas muy graves de convivencia o que hubieran generado conflictos muy significativos en la comunidad educativa o de carácter público.

Esta medida correctora no podrá proponerse cuando en la localidad donde se ubica el centro o en la localidad de residencia del alumno no exista otro centro docente que imparta las enseñanzas que curse el alumno responsable de las conductas.

Cuando el alumno responsable de alguna de las conductas señaladas en el punto dos de este artículo sea mayor de edad o curse enseñanzas postobligatorias, podrá proponerse su traslado a un centro de enseñanza a distancia, a estudios nocturnos o enseñanza para personas adultas.

Cuando el instructor de un procedimiento corrector proponga al director del centro la imposición a un alumno de la medida correctora de cambio de centro, el director deberá comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en los apartados precedentes de este artículo. Una vez comprobadas esas circunstancias, el director comunicará la propuesta inmediatamente a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente, adjuntando el expediente de dicho procedimiento corrector.

La Dirección del Servicio Provincial, tras analizar el caso y teniendo en cuenta el informe de la Inspección educativa, autorizará o no la aplicación de la medida correctora de cambio de centro. En caso de no ser autorizada la propuesta, la dirección del centro deberá modificarla y aplicar otras medidas correctoras.

IX.6.12. PRESCRIPCIÓN DE CONDUCTAS Y CORRECCIONES.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de sesenta días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión.

2. Las correcciones impuestas como consecuencia de dichas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

3. En todo caso, el director podrá imponer al alumno corregido tareas educativas reparadoras del daño causado que deberá continuar realizando tras la finalización del curso escolar y, en su caso, al inicio del curso siguiente. 4. Lo previsto en el apartado 2 de este artículo no será de aplicación a la medida correctora de cambio de centro prevista en los artículos 65.6 y 77 del Decreto 73/2011.

X. DISPOSICIONES FINALES

Quedó derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior, del día 29 de junio de 2001, y su última modificación aprobada en el Consejo Escolar del día 3 de diciembre de 2019.

Este Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación definitiva por el Consejo Escolar. De él se tramitará una copia a la Dirección Provincial de Educación para constatar su adecuación a la legalidad vigente.

Este Reglamento podrá ser modificado, ampliado o revisado cuando lo solicite una tercera parte de los miembros del Consejo Escolar, o cuando se produzcan modificaciones en la legislación vigente en cada momento que requieran una adaptación normativa del mismo. Así mismo, podrán solicitar modificaciones, ampliaciones o revisiones el Claustro de Profesores, las Juntas Directivas de las Asociaciones de Padres o cualquier otro estamento representativo, previo acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros.

El presente Reglamento necesitará para su modificación, cuando las circunstancias lo aconsejen y se cumplan los requisitos necesarios, el acuerdo favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Escolar.

Todas las referencias a personas para las que en este Reglamento de Régimen Interior se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a hombres y mujeres.

En los casos en que se haga referencia a los “menores de edad, mayores de catorce años”, o “menores de edad no emancipados” habrá que tener en cuenta la regulación de derecho civil aragonés en materia de derecho de la persona.

El contenido del presente Reglamento se dará a conocer a todos los sectores implicados en el proceso educativo. Una copia de este Reglamento estará depositada en la Secretaría del Centro a disposición de cualquier persona reconocida como parte implicada.

Calanda, a 8 de septiembre de 2020

ANEXO I - CORRECCIONES A CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

CONDUTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	CORRECCIÓN	COMPETENCIA
***** Acumulación de 5 faltas injustificadas de puntualidad dentro del mismo mes o en un periodo de similares días naturales a partir del primer retraso. ***** Acumulación de 5 faltas injustificadas de asistencia a clase dentro del mismo mes o en un período de similares días naturales a partir de la primera falta, o 3 faltas injustificadas, si éstas se producen en la misma materia.	- Amonestación por escrito - Comparecencia inmediata ante la Dirección o la Jefatura de estudios. - Por acumulación reiterada de faltas, suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro.	-El Director, o por delegación de éste, el tutor del alumno.
* Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje. * La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado. * Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar. * Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales. * Comer y/o beber durante los períodos lectivos. * Gritar, saltar y no mantener la actitud adecuada por los pasillos, aulas y otros espacios del Centro. * Fumar o consumir cualquier sustancia psicoactiva dentro del recinto del instituto. * Consumir bebidas alcohólicas dentro del recinto del instituto. * Uso del teléfono móvil, sin autorización del profesor para uso didáctico. * No devolver debidamente cumplimentada y en el plazo de una semana, cualquier notificación que incluya la firma de los padres o tutores legales. * Arrojar basura de cualquier tipo fuera de los lugares habilitados para ello. * No atender las indicaciones de cualquier profesor, profesor de guardia, profesor de guardia de biblioteca o de recreo, de los conserjes y del personal de administración y servicios, en cualquier espacio, interior o exterior, del IES Valle del Guadalope. .* Estudiar otras asignaturas en clase o adoptar reiterada y sistemáticamente una actitud pasiva en clase, tras haber sido apercibido por ello. * Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico. * Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa. * La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa por cualquiera de las razones enumeradas en el apartado III.1.1 f del RRI.	Dependiendo de la naturaleza de la conducta contraria: - Comparecencia inmediata ante dirección o la jefatura de estudios. - Amonestación verbal o por escrito al alumno. - Realización de trabajos específicos en horario no lectivo. - Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. -Supresión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares - Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos -- -Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo y podrá presentarse a los exámenes. -Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determine para evitar la interrupción de su proceso formativo y podrá presentarse a los exámenes. - Reponer o abonar los materiales o equipamiento deteriorado o sustraído. [1] La acumulación de tres faltas de disciplina en el plazo de vente días lectivos acarreará la suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de cinco días.	- El Director, o por delegación de éste, el Jefe de estudios, el profesor tutor del alumno o cualquier profesor. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - El Director, o por delegación de éste, el Jefe de estudios. - -El Director.
* Las conductas que alteren el normar desarrollo del transporte escolar. * Causar pequeños daños en el autobús del transporte escolar	-Supresión del derecho a utilizar el transporte escolar por un plazo máximo de 5 días. - Abono de la reparación.	-El Director o, por delegación de éste, el Jefe de Estudios.

ANEXO II. - CORRECCIONES A CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES	CORRECCIÓN	COMPETENCIA
Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo del mismo curso	. • Medidas correctoras provisionales: - Cambio de grupo - Supresión del derecho de asistencia a clase por un periodo que no será superior a cinco días.	El Director
Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el Apartado III.1.1 f del RRI. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.	- Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. - Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro. - Cambio de grupo del alumno. - Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo. - Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo. - Como medida de corrección excepcional, el cambio de centro. La adopción de esta medida correctora únicamente podrá hacerse si se dan las condiciones establecidas en el artículo 77 del decreto 73/2011 de 22 de marzo del Gobierno de Aragón.	No podrán corregirse las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro sin la previa instrucción de un expediente que, tras la recogida de la necesaria información, acuerde el Director del Centro, bien por su propia iniciativa o bien a propuesta del Consejo Escolar. El Consejo Escolar impondrá las correcciones con arreglo al procedimiento para la tramitación de los expedientes disciplinarios.

ANEXO III - Actuaciones Iniciales.

NOTIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE INSTRUCTOR /A.

D. José Luis Gálvez Pérez, Director del IES Valle del Guadalope, a la vista de los hechos que tuvieron lugar el día …… , en cuya comisión aparece como implicado el/la alumno/a …….. del curso ……...…. y considerando que la conducta puede ser considerada como gravemente perjudicial para la convivencia escolar, según el artículo 64 del Decreto 73/20011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón,

Le NOTIFICO que, en aplicación de lo establecido en el artículo 69.3 del citado decreto, he resuelto designarle a usted instructor/a del procedimiento corrector que corresponda a dicha conducta.

Calanda, a ……de …….……. de 20…..…

EL DIRECTOR:

Fdo.: José Luis Gálvez Pérez

A LA ATENCIÓN DEL/DE LA PROFESOR/A /Dª….……

ANEXO IV- Actuaciones Iniciales.

NOTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO AL ALUMNO/A Y, EN EL CASO DE QUE SEA MENOR DE EDAD, A SUS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES ANTE LA GRAVEDAD DE LAS CONDUCTAS A CORREGIR.

D. José Luis Gálvez Pérez, Directora del centro IES Valle del Guadalope, a la vista de las repercusiones negativas para la convivencia escolar de la conducta del alumno/a: …… del curso ……..……, que tuvo lugar el día ……, considerando que dicha conducta puede ser considerada como gravemente perjudicial para la convivencia escolar según el artículo 64 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con el artículo 68.3 del citado decreto, se estima procedente adoptar las medidas correctoras provisionales a la que se refiere dicho artículo consistentes en

……...……
……...……
……
……...……
……
……
……

En este acto, notifico la adopción de estas medidas provisionales a los asistentes a esta comparecencia. Asimismo, se traslada información de las medidas adoptadas a la Comisión de convivencia del centro, en aplicación del art. 61.3 del mencionado decreto.

Calanda, a…… de……..……. de 20 …….

EL DIRECTOR.

Fdo.: José Luis Gálvez Pérez

LOS COMPARECIENTES:

El/la alumno/a

Los padres o representantes legales

Fdo: ……..……..

Fdo: ……..……

ANEXO V – Actuaciones iniciales

COMUNICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO A LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

D. José Luis Gálvez Pérez, Director del centro IES Valle del Guadalope de Calanda a la vista de la conducta del/la alumno/a……..……. del curso ……., que pudiera considerarse gravemente perjudicial para la convivencia escolar,

HA ACORDADO corregir la misma mediante el procedimiento corrector común / conciliado (descripción detallada de los hechos ocurridos):
……
……
……
……
……
……
……
……
……
……
……
……
……
:

Igualmente, se ha acordado encomendar la instrucción del procedimiento corrector al profesor/a D./D.ª……..……..…….……., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69.3 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Estos acuerdos han sido notificados al alumno y, al ser menor de edad, a sus padres o representantes legales. (si el/la alumno/a no es menor de edad no se incluirá tal referencia) Lo que traslado a usted para su conocimiento y a los efectos del artículo 69.6 del citado decreto.

Calanda, a …… de …… de 20…….

EL DIRECTOR.

Fdo.: José Luis Gálvez Pérez

SR./SRA. INSPECTOR/A JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TERUEL.

Procedimiento conciliado de corrección

NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE QUE LA CORRECCIÓN SE REALICE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO CONCILIADO Y DE LA DESIGNACIÓN DEL INSTRUCTOR.

D. José Luis Gálvez Pérez, Director del IES Valle del Guadalope de Calanda, después de haber recogido la información necesaria,

HA VALORADO que la conducta del/de la alumno/a …… y que a continuación se detalla, puede considerarse gravemente perjudicial para la convivencia escolar (Descripción detallada de los hechos ocurridos):

……
……
……
……
……
……
……
……
……
……
……
……

Y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la misma y sus antecedentes escolares
HA ACORDADO:

- Iniciar el correspondiente procedimiento de corrección de conductas.
- Nombrar instructor/a a D./Dª…….……

- PROPONER al/a la alumno/a (si es mayor de edad) / a los padres o representantes legales del alumno (si es menor de edad) que dicha corrección se realice a través del procedimiento conciliado previsto en el artículo 69.2 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En caso de aceptación de la propuesta, debe firmarse el correspondiente documento de aceptación que se adjunta y devolverlo firmado a esta Dirección en el plazo de un día lectivo.

Lo que le comunico a los efectos de lo previsto en el artículo 69 del precitado Decreto.

Calanda, a……de……..……. de 20……..

EL DIRECTOR.

D. José Luis Gálvez Pérez

A LA ATENCIÓN DEL/ DE LA LUMNO/A…… ……

A LA ATENCIÓN DE LOS PADRES
O REPRESENTANTES LEGALES DEL ALUMNO/A…… ……

Recibí la notificación:	Recibí la notificación:
El/la alumno/a	Los padres o representantes legales
Fdo.-……	Fdo.-……..…….

ANEXO VI - Procedimiento conciliado de corrección.

ACEPTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIADO PROPUESTO POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO.

El/la alumno/a / padre / madre /representante legal del alumno/a D./D.ª…….....……
……, en relación con su escrito de fecha …….…… sobre conducta gravemente perjudicial para la convivencia escolar, declara que **ACEPTA / NO ACEPTA** la propuesta hecha por la dirección del centro consistente en que la corrección de la misma se realice mediante el procedimiento conciliado previsto en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículos 67, 68, 69, 70, 71 y 72).

Calanda, a …..… de ……..……. de 20…….

EL/LA ALUMNO/A O EL PADRE/LA MADRE /EL REPRESENTANTE LEGAL.

Fdo.:

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO IES VALLE DEL GUADALOPE DE CALANDA.

ANEXO VII - Procedimiento conciliado de corrección.

CONVOCATORIA DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO A LA REUNIÓN DE CONCILIACIÓN.

D. José Luis Gálvez Pérez, Director del IES Valle del Guadalope de Calanda, ante la conducta gravemente perjudicial para la convivencia del/ de la alumno/a....., y habiendo aceptado el mismo alumno o, dado que es menor de edad, sus padres o representantes legales que la corrección de la misma se realice mediante el procedimiento conciliado previsto en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículos 67, 68, 69, 70, 71 y 72), le convoca a la reunión de conciliación con el profesor que ha sido designado instructor del procedimiento de corrección D./D.ª....., a la que asistirán también

.....

.....

(*indicar en su caso las personas agraviadas o, en su caso, sus padres o representantes legales y, en su caso, el mediador.).*

Dicha reunión de conciliación tendrá lugar a las..... horas del día..... en.....

Calanda, a..... de.....de 20.....

LA DIRECTOR.

Fdo.: José Luis Gálvez Pérez

- **Nota importante:** En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por la conducta, la persona o personas agraviadas o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o representantes legales han debido comunicar su **disposición a acogerse a este procedimiento conciliado** (art.70). En caso contrario, deberá corregirse la conducta mediante el procedimiento común.

A LA ATENCIÓN DE: ALUMNO / PADRES O REPRESENTANTES LEGALES SI ES MENOR DE EDAD / INSTRUCTOR / OTROS PARTICIPANTES

Recibí la notificación:	Recibí la notificación:
El/la alumno/a	Los padres o representantes legales,
Fdo.-.....	Fdo.-.....

ANEXO VIII - Procedimiento conciliado de corrección.

ACTA PARA EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA REUNIÓN DE CONCILIACIÓN.

Con la posibilidad de realizar el encuentro de conciliación previsto en el artículo 71 del Decreto 73/2011, se reúnen en el IES Valle del Guadalope el director, el instructor del procedimiento de corrección del/ de la alumno/a.....sus padres o representantes legales, así como
.....
.....
(indicar si los hubiera, la asistencia de afectados y, en su caso, sus padres o representantes legales y del mediador, en su caso)

En primer lugar el instructor recuerda que, según lo previsto en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículos 67, 68, 69, 70, 71 y 72), están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que ello supone acatar el acuerdo que se derive del mismo.

El instructor advierte al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

El instructor expone y valora la conducta objeto de corrección y hace hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa:

(Fijar con precisión los hechos reconocidos por el alumno que se imputan y las actuaciones llevadas a cabo para su esclarecimiento. Incluir las circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad, así como la petición de disculpas, en su caso)
.....
.....
.....
.....
.....

A continuación el instructor da la palabra al alumno/a responsable de la conducta, en su caso, a sus padres o representantes legales; en su caso, a las personas agraviadas y en el caso de alumnos menores de edad, a ellos y a sus padres o representantes legales. Además podrá, en su caso, intervenir el mediador.

Oídas las partes, el instructor propone algunas posibles medidas correctoras.

(Considerando la gravedad y circunstancias de las conductas propondrá las medidas correctoras de acuerdo con lo establecido en el decreto)

Sobre la propuesta realizada por el instructor las personas convocadas:

(Se trata de que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección. La petición de disculpas del alumno limita su responsabilidad)

FINALMENTE LOS PARTICIPATES ACUERDAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CORRECTORAS*:*

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Como muestra de su conformidad con las medidas correctoras fijadas, el alumno responsable de la conducta y, en su caso, la persona agraviada y si corresponde, los padres o representantes legales que correspondan firman junto al Director/a del centro, el instructor del procedimiento y el mediador, si hubiera participado, la presente acta.

Calanda, a..... de..... de 20.....

EL/LA DIRECTORA/A

EL/LA ALUMNO/A Y SUS PADRES

OTROS CONVOCADOS

EL/LA INSTRUCTOR/A

ANEXO IX - Procedimiento conciliado de corrección.

NOTIFICACIÓN DEL/DE LA INSTRUCTOR/A A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE QUE NO SE HA LLEGADO A ACUERDOS EN LA REUNIÓN DE CONCILIACIÓN.

D./D.ª, instructor/a del procedimiento conciliado de corrección de la conducta gravemente perjudicial para la convivencia escolar del/la alumno/a , escolarizado en el curso.....

HACE CONSTAR:

(elegir lo que proceda en cada caso)

- Que con fecha, se ha celebrado la reunión de conciliación a la que han asistido los siguientes participantes:

.....

.....

.....

- Que en dicha reunión, tras analizar y valorar la conducta del alumno/a objeto de corrección, **no se ha logrado el acuerdo** ni la conformidad del mismo o, en su caso. de los padres o representantes legales con las medidas de corrección propuestas, por lo que, en aplicación del artículo 71.7 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que la corrección de dichas conductas deberá llevarse a cabo por el procedimiento común de corrección.

Calanda, a..... de..... de20.....

EL/LA INSTRUCTOR/A

Fdo.:

SR./A DIRECTOR/A DEL IES VALLE DEL GUADALOPE DE CALANDA.

ANEXO X - Procedimiento común de corrección.

NOTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO AL ALUMNO/A, EN EL CASO DE QUE SEA MENOR DE EDAD, A SUS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES, DE LA CONDUCTA A CORREGIR, DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO COMÚN DE CORRECCIÓN Y DEL INSTRUCTOR/A ASIGNADO/A.

D. José Luis Gálvez Pérez, Director del IES Valle del Guadalope de Calanda, después de haber recogido la información necesaria,

HA VALORADO que la conducta del/ de la alumno/a.....,
y que a continuación se detalla, puede considerarse gravemente perjudicial para la convivencia escolar (*Descripción detallada de los hechos ocurridos):*

.....

.....

.....

.....

Y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la misma y sus antecedentes escolares

HA RESUELTO: iniciar la corrección de dichas conductas a través del procedimiento común previsto en los artículos 69, 73 y 74 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta dirección ha designado instructor/a del procedimiento corrector al profesor/a de este centro D/D.ª.....

.....

Lo que le comunico de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del precitado decreto.

Calanda, a..... de..... de 20.....

LA DIRECTOR.

Fdo.:. José Luis Gálvez Pérez

A LA ATENCIÓN DEL/DE LA ALUMNO/A

A LA ATENCIÓN DE LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES DEL/DE LA ALUMNO/A.....

.....

Recibí la notificación:	Recibí la notificación:
El/la alumno/a	Los padres o representantes legales,
Fdo.-.....	Fdo.-.....

ANEXO XI - Procedimiento común de corrección.

TOMA DE DECLARACIÓN POR EL/LA INSTRUCTOR/A.

El/la alumno/a, profesor/a
comparece ante mí, como instructor/a del procedimiento de corrección de la conducta gravemente perjudicial para la convivencia escolar del alumno/a
y en relación con las mismas promete decir la verdad de cuanto supiere en relación con ellas.

PREGUNTA:.....
RESPUESTA:.....

.....

PREGUNTA:.....
RESPUESTA:.....

.....

PREGUNTA:.....
RESPUESTA:.....

.....

PREGUNTA:.....
RESPUESTA:.....

.....

PREGUNTA:.....
RESPUESTA:.....

.....

PREGUNTA:.....
RESPUESTA:.....

.....

PREGUNTA:.....
RESPUESTA:.....

.....

PREGUNTA:.....
RESPUESTA:.....

.....

PREGUNTA:.....
RESPUESTA:.....

.....

Finalmente, ¿tiene algo más que alegar?:

.....

.....

Leída la presente declaración por el declarante, la encuentra ajustada a lo manifestado.

Calanda, a..... de..... de 20.....

EL/LA INSTRUCTOR/A EL/LOS DECLARANTE/S

Fdo.: Fdo.:

ANEXO XII - Procedimiento común de corrección.

CITACIÓN AL ALUMNO/A Y A SUS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES PARA LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO CORRECTOR.

D./D.ª instructor/a del procedimiento de corrección de la conducta gravemente perjudicial para la convivencia escolar, del alumno/a.....del IES VALLE DEL GUADALOPE, convoca al citado alumno y, si es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales para su audiencia en el citado procedimiento conforme determina el art. 74.2 del decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicha comparecencia tendrá lugar a las.....horas del día..... en.....

Calanda, a..... de.....de 20.....

EL/LA INSTRUCTOR/A

Fdo.:

A LA ATENCIÓN DEL/DE LA ALUMNO/A.....

A LA ATENCIÓN DE LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES DEL ALUMNO
.....

Recibí la notificación:	Recibí la notificación:
El/la alumno/a	Los padres o representantes legales,
Fdo.-.....	Fdo.-.....

ANEXO XIII - Procedimiento común de corrección.

ACTA DE COMPARECENCIA EN LA AUDIENCIA.

En Calanda, siendo las horas del día de de, comparece ante mí, como instructor/a del procedimiento de corrección de la conducta gravemente perjudicial para la convivencia escolar, el/la alumno/a

..... y, en su caso, sus padres o representantes legales para llevar a efecto la audiencia, conforme determina el artículo 74 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, a cuyo fin se muestra el expediente donde constan todas las actuaciones llevadas a cabo para el esclarecimiento de los hechos, las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas.

Una vez finalizado el examen de dicho expediente, se informa de que disponen de dos días lectivos para presentar ante mí las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado la audiencia, firman la presente acta en la que queda constancia de su comparecencia.

EL/LA INSTRUCTOR/A,

Fdo.:

LOS COMPARECIENTES,

(Deberán firmar el alumno/a o sus padres o representantes legales)

Fdo.-

ACTA DE NO COMPARECENCIA

Se cumplimentará lo siguiente:

DILIGENCIA para hacer constar que no han comparecido en la audiencia ni el alumno/ani sus padres o representantes legales, que habían sido citados en este centro por el/la instructor/a a lashoras del día

En consecuencia, se continúa con el desarrollo del procedimiento corrector llevando a cabo las actuaciones previstas en el precitado decreto.

EL / LA INSTRUCTOR/A, LA DIRECTOR,

Fdo.- D. José Luis Gálvez Pérez

ANEXO XIV - Procedimiento común de corrección.

ESCRITO DE ALEGACIONES ANTE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTORAS REALIZADAS POR EL INSTRUCTOR/A[1].

D./D.ªcomo padre/madre o como representante legal *(sustituir lo que proceda, dependiendo de que el alumno sea mayor o menor de edad)* del alumno/a , una vez realizada la audiencia del procedimiento corrector común, visto el expediente donde constan las actuaciones llevadas a cabo para el esclarecimiento de los hechos, las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas, en aplicación del art. 74.2 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, presenta/n las siguientes

ALEGACIONES:

Alegación 1ª.....

.....

.....

.....

Alegación 2ª.....

.....

.....

.....

Alegación 3ª.....

.....

.....

.....

EL/LA ALUMNO/A:

EL/LA PADRE / MADRE/ O REPRESENTANTE LEGAL DEL ALUMNO/A

Fdo.:

A LA ATENCIÓN DE D./D.ª INSTRUCTOR/A DEL PROCEDIMIENTO COMÚN DE CORRECCIÓN.

[1] *Plazo: Disponen la familia o el alumno/a mayor de edad de 2 días lectivos, contados a partir de la comparecencia en el procedimiento de audiencia, para presentar al instructor/a las alegaciones que estimen oportunas (art, 74.2).*

ANEXO XV - Procedimiento común de corrección.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL/LA INSTRUCTOR/A A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO.

Una vez tramitado el procedimiento de corrección instruido con motivo de la conducta gravemente perjudicial para la convivencia escolar del alumno/a, D./D.ª, como instructor/a del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo previsto en los artículos 69.5 y 74.3, practicadas las diligencias pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad, formulo a la Dirección del centro la siguiente propuesta para que se dicte la correspondiente resolución:

1. Hechos probados y tipo de conducta

(Detallar los hechos que se imputan, las actuaciones llevadas a cabo para su esclarecimiento, la audiencia, las alegaciones presentadas, etc. Determinar los hechos probados y si con las actuaciones realizadas se concluye que el alumno es responsable de esa conducta y por tanto debe ser corregido por ello o, en su caso, se desprende que con las averiguaciones realizadas no procede corregir la conducta al no ser considerada gravemente perjudicial para la convivencia.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Asimismo, deberá precisarse el tipo de conducta del alumno a la vista del artículo64 del decreto. Si los hechos son calificados como gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, deberá especificarse el artículo y apartado del decreto en el que se recoge dicha conducta gravemente perjudicial para la convivencia escolar).

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad

(En su caso, deberán detallarse las circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad del alumn, artículo 53 del decreto)

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Otras valoraciones

(En su caso, el instructor hará constar las valoraciones que considere pertinentes en relación con los hechos, la calificación de la conducta y la responsabilidad del alumno)

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. Grado de responsabilidad

(Con la información recabada en el procedimiento, el instructor deberá determinar el grado de responsabilidad del alumno en los hechos probados)

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. Medidas correctoras que se proponen o, en su caso, la propuesta del archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.

(A la vista de los hechos probados, de la calificación de la conducta y del grado de responsabilidad del alumno, el Instructor podrá proponer:

a) el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas se estima que no procede corregir la conducta –art. 69.5.d-

b) Las medidas correctoras que se han de aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes –art. 69.5.c. Las medidas correctoras que podrán proponerse son las previstas en el artículo 65 del decreto. A tal efecto, en todo caso, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 52 del decreto, especialmente, el apartado 4 de ese artículo)

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Calanda, a.....de de 20.....**.**

EL/LA INSTRUCTOR/A,

Fdo.:

SR. DIRECTOR DEL IES VALLE DEL GUADALOPE DE CALANDA.

ANEXO XVI - Procedimiento común de corrección.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO AL ALUMNO/A Y, EN EL CASO DE QUE SEA MENOR DE EDAD, A SUS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES.

Examinada la propuesta formulada por el instructor del procedimiento común de corrección de la conducta gravemente perjudicial para la convivencia escolar del alumno del IES VALLE DEL GUADALOPE del curso y vista la documentación que se acompaña a dicha propuesta, se concluye lo siguiente:

1. Hechos probados y tipo de conducta

(Detallar los hechos que se imputan, las actuaciones llevadas a cabo para su esclarecimiento, la audiencia, las alegaciones presentadas, etc. Determinar los hechos probados y si con las actuaciones realizadas se concluye que el alumno es responsable de esa conducta y por tanto debe ser corregido por ello o, en su caso, se desprende que con las averiguaciones realizadas no procede corregir la conducta al no ser considerada gravemente perjudicial para la convivencia.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Asimismo, deberá precisarse el tipo de conducta del alumno a la vista del artículo64 del decreto. Si los hechos son calificados como gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, deberá especificarse el artículo y apartado del decreto en el que se recoge dicha conducta gravemente perjudicial para la convivencia escolar).

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad

(En su caso, deberán detallarse las circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad del alumno, artículo 53 del decreto. De no existir estas circunstancias se hará constar en este escrito)

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Otras valoraciones

(En su caso, el director, si lo considera pertinente, hará constar las valoraciones que considere relevantes en relación con los hechos, la calificación de la conducta y la responsabilidad del alumno)

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. Grado de responsabilidad

(Con la información recabada en el procedimiento, el director, si lo considera necesario, podrá especificar el grado de responsabilidad del alumno en los hechos probados)

.....
.....
.....
.....
.....
.....

En consecuencia, esta Dirección, en aplicación de la competencia que le atribuye la legislación vigente y, en particular los artículos 66.1 y 75 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, **HA RESUELTO:**

(A la vista de los hechos probados, de la calificación de la conducta y del grado de responsabilidad del alumno, el director podrá resolver:

a) el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas se estima que no procede corregir la conducta –art. 69.5.d

b) Las medidas correctoras que se han de aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes – art. 69.5.c. Las medidas correctoras que podrán proponerse son las previstas en el artículo 65 del decreto. A tal efecto, en todo caso, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 52 del decreto, especialmente, el apartado 4 de ese artículo)

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Contra la presente resolución podrá, en aplicación del art. 75 del precitado decreto, solicitar la revisión de la misma por el Consejo escolar del centro, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución.

Las correcciones impuestas por este procedimiento serán inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con el artículo 75.3 del precitado decreto.

Calanda, a dede 20.....

LA DIRECTOR.

D. José Luis Gálvez Pérez.

D./D.ª.....*(alumno/a mayor de edad o padre, madre o representante legal del alumno/a menor de edad)*

Recibí la Resolución:
El/la alumno/a,

Fdo.-.....

Recibí la Resolución:
Los padres o representantes legales,

Fdo.-.....

ANEXO XVII - Procedimiento común de corrección.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA PARA LA RECTIFICACIÓN DE LA CONDUCTA A LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN.

En aplicación del art. 75.2 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, para conocimiento de la Dirección del Servicio Provincial, adjunto se remite copia de la resolución dictada por la Dirección de este centro, por la cual se han adoptado medidas que corrigen la conducta gravemente perjudicial para la convivencia escolar del alumno/a.....del curso

de la etapa de.....

Calanda, a de de 20.....

LA DIRECTOR.

Fd.: José Luis Gálvez Pérez.

SR./SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL Y SR./SRA INSPECTOR/A JEFE

DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TERUEL.

ANEXO XVIII - Procesos de revisión.

SOLICITUD DE REVISIÓN POR PARTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LADIRECCIÓN.

Con fecha..... la Dirección del IES Valle del Guadalope de la localidad de Calanda resolvió corregir la conducta gravemente perjudicial del alumno/a.....
con las siguientes medidas correctoras:

.....

.....

.....

.....

En relación con dicha resolución, se **ALEGA** lo siguiente:

Alegación 1ª.....

.....

.....

.....

Alegación 2ª.....

.....

.....

.....

Por tanto, **SOLICITA** que la resolución de la Dirección del centro sea revisada por el Consejo escolar, al amparo de lo establecido en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación

Calanda, a de..... de 20.....

EL/LA SOLICITANTE,

Fdo.:

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DEL IES VALLE DEL GUADALOPE.

ANEXO XIX - Procesos de revisión.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL CONSEJO ESCOLAR TRAS LA REVISIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS ACORDADAS POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO.

D. José Luis Gálvez Pérez, Director del IES Valle del Guadalope de Calanda y presidente de su Consejo Escolar

NOTIFICA al alumno/a mayor de edad o a los padres o representantes legales del alumno/a
..... lo siguiente:

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art.75.3 del Decreto del Gobierno de Aragón, en la reunión del Consejo Escolar del díade de 20, se llevó a cabo la revisión de las medidas correctoras que, con fecha....., el Director impuso al alumno/a, mediante resolución del procedimiento corrector de conducta gravemente perjudicial para la convivencia escolar.

2º.- Tras analizar los contenidos del expediente del procedimiento corrector y las alegaciones presentadas, el Consejo escolar decidió de forma motivada **RATIFICAR** las medidas correctoras adoptadas por la Dirección o **PROPONER** a la Dirección la modificación de las medidas correctoras, sustituyéndolas por (*elegir lo que proceda en cada caso)*
.....
.....
.....
.....
.....

Calanda, a..... de..... de 20.....

LA DIRECTOR.

Fdo.: Jose Luis Gálvez Pérez.

D./D.ª
(alumno/a mayor de edad o padre / madre o representante legal del alumno/a)

ANEXO XX

DOCUMENTOS A UTILIZAR EN EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS CORRECTORES DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA.

EN LAS ACTUACIONES INICIALES
II - Notificación de la designación de instructor/a.
III - Notificación de la dirección del centro al alumno o, en el caso de que sea menor de edad, a sus padres o representantes legales de la adopción de medidas provisionales ante la gravedad de las conductas a corregir.
IV - Comunicación de la dirección del centro a la Inspección Provincial de Educación de la instrucción del
EN EL PROCEDIMIENTO CONCILIADO DE CORRECCIÓN
V - Notificación de la propuesta de que la corrección se realice mediante el procedimiento conciliado y de la designación del instructor.
VI - Aceptación el procedimiento conciliado propuesto por la dirección del centro. VII - Convocatoria de la dirección del centro a la reunión de conciliación.
VIII - Acta para el registro de los acuerdos adoptados en la reunión de conciliación.
IX - Notificación del instructor a la dirección del centro de que no se ha llegado a acuerdos en la reunión de
EN EL PROCEDIMIENTO COMÚN DE CORRECCIÓN
X - Notificación de la dirección del centro al alumno o, en el caso de que sea menor de edad, a sus padres o representantes legales de las conductas a corregir, del inicio del procedimiento común de corrección y del instructor designado.
XI - Toma de declaración por el instructor.
XII - Citación al alumno y, a sus padres o representantes legales para su audiencia en el procedimiento corrector. XIII - Acta de comparecencia en la audiencia.
XIV - Escrito de alegaciones ante la propuesta de medidas correctoras realizada por el instructor. XV - Propuesta de resolución formulada por el instructor a la dirección del centro.
XVI - Notificación de resolución adoptada por la dirección del centro al alumno y, en el caso de que sea menor de edad, a sus padres o representantes legales.
XVII - Notificación de la resolución adoptada para la corrección de la conducta a la Dirección de Servicio
PROCESOS DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN
XVIII - Solicitud de revisión por parte del Consejo escolar de la resolución adoptada por la dirección.
XIX - Resolución adoptada por el Consejo escolar tras la revisión de las medidas correctoras acordadas por la dirección del centro.

ANEXO XXI

SÍNTESIS DE LOS PROCEDIMIENTOS CORRECTORES, TEMPORALIZACIÓN DE LAS ACTUALIZACIONES A REALIZAR, Y LOS DOCUMENTOS A REALIZAR EN CADA UNA DE ELLAS.

ACTUACIONES INICIALES	Plazo	Anexo
El director, si lo considera necesario, podrá acordar la apertura de información previa.	2 días lectivos[1]	
El Director tiene conocimiento de los hechos, determina el tipo de procedimiento corrector, designa profesor instructor y notifica por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres.	3 días lectivos[2]	V y II
El Director puede adoptar medidas provisionales.		III
El Director informa del inicio del procedimiento a la Inspección Provincial de Educación.		IV
DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO CONCILIADO DE CORRECCIÓN		
Propuesta del Director al alumno y sus padres.		V
Aceptación del alumno y sus padres.	1 lectivo	VI
Reunión de conciliación para corregir las conductas.		VII
Acuerdo y ejecución de las medidas adoptadas o no conformidad con las mismas.		VIII
Inicio del procedimiento corrector común, si no hay acuerdo.		IX
DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO COMÚN DE CORRECCIÓN		
Inicio.		X
Instrucción.	5 días lectivos	XI, XII, XIII, XIV y XV
Resolución del Director tras recibir propuesta del instructor y notificación de la misma al alumno y sus padres.	1 día lectivo	XVI
Notificación de la Resolución del Servicio Provincial de Educación.		XVII
PROCESOS DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN		
Ante el Consejo Escolar del centro público/concertado.		XVIII y XIX

[1] Esta información deberá estar realizada en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos.
[2] Contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección.